

CÓDIGO URBANO



ANEXO I

CAPÍTULO I: GENERALIDADES 3

 I.1. Ámbito de vigencia: 3

 I.2. Supremacía y alcance 3

 I.3. Idioma y Sistema de Medición:..... 3

 I.4. Actualización, reordenamiento y publicación del Código Urbano: 3

 I.5.- Actualización de los planos: 4

 I.6.- Comisión Asesora (C.A.): 4

 I.7.- Proyectos Especiales:..... 4

CAPÍTULO II: CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO 4

 II. 1. División y clasificación del suelo: 4

 II.1.1.- ZONA URBANA:..... 4

 II.1.2.- ZONA COMPLEMENTARIA: 4

 II.1.3.- ZONA RURAL: 5

 II.1.4. SUELO NO URBANIZABLE: 5

 II.2. Perímetro Urbano: 5

CAPÍTULO III: ÁREAS URBANAS Y EXTRAURBANAS 6

 III.1. DEFINICIÓN DE ÁREAS URBANAS* Y EXTRAURBANAS: 6

 1.1.1.- ÁREAS URBANIZACIÓN BÁSICA (AUB)..... 6

 1.1.2.- ÁREAS DE DESARROLLO PRIORITARIO (ADP) 6

 1.1.3. ÁREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO (ADR)..... 7

 1.1.4.- ÁREAS DE PROTECCIÓN URBANA (APU)..... 7

 1.1.5.- ÁREAS DE PAISAJE ESPECIAL (APE) 7

 1.1.6.- ÁREAS RESERVA NATURAL (ARN) 8

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO..... 8

 IV.1. Clasificación de los Usos del Suelo y condiciones para su instalación: 8

 IV.1.1. USOS PARA LAS ZONAS URBANAS Y COMPLEMENTARIAS: 8

 IV.1.2. USOS PARA LA ZONA RURAL: 10

 IV.2. Clasificación de las Actividades Económicas según Complejidades:..... 11

 IV.3. Clasificación de los Equipamientos Urbanos según Escalas e Incidencias:..... 11

 IV.4. Usos especiales: 12

 IV.5. Consideraciones generales y listado de usos del suelo: 14

IV.5.1. PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN:	14
IV.5.2. EDIFICACIONES A CONSTRUIR SIN USOS PREDETERMINADOS:	14
IV.5.3. ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONA RURAL:	14
IV.5.4. PERMISOS RELACIONADOS CON CALLES PÚBLICAS:	15
IV.5.5. USOS CON NORMATIVAS ESPECÍFICAS	15
IV.5.6. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE USOS	15
IV.5.7. USOS PREEXISTENTES NO CONFORMES	15
IV.5.8. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES ...	16
IV.5.9. CARÁCTER NO INUNDABLE Y/O ACCESIBILIDAD	16
CAPÍTULO V: TEJIDO URBANO	16
V.1. Mapa de Tejido Urbano:	16
V.2. Tipos de Tejidos Urbanos: usos y morfología	16
V.2.1. TEJIDO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD – ZONA 2B.	16
V.2.2. TEJIDO MIXTO DE DENSIDAD MEDIA – ZONA 1B, ZONA 2A, ZONA 3.....	17
V.2.3. TEJIDO MIXTO ALTA DENSIDAD – ZONA 1A.	17
V.2.4. TEJIDO ECONÓMICO EXCLUSIVO – ZONA 4A.....	17
V.2.5. TEJIDO MIXTO PREDOMINIO ECONÓMICO RUTA 34 – ZONA 4B.	17
V.3.1. ESPACIO URBANO:	17
V.3.2. VOLÚMENES EDIFICABLES:	18
V.4. Disposiciones Varias:	21
V.4.1. PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO:	21
V.4.2. SUBDIVISIONES:	21
V.4.3. CONSTRUCCIONES EXISTENTES:	22
CAPÍTULO VI: GLOSARIO DE TÉRMINOS	22

ANEXO I

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

I.1. Ámbito de vigencia:

Las disposiciones del presente Código Urbano* se aplicarán por cada inmueble de propiedad privada o pública -cualquiera fuere la afectación del bien-, dentro del Distrito de Cañada Rosquín.

I.2. Supremacía y alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Código Urbano serán de aplicación en aquellos casos no reglados en las normativas específicas vigentes, excepto que expresamente se indique lo contrario en el capítulo o anexo correspondiente.

Asimismo dichas disposiciones, no alcanzarán a aquellos casos preexistentes a la fecha de aplicación de la presente ordenanza, excepto que específicamente se indique lo contrario en el capítulo o anexo correspondiente. Los casos preexistentes serán evaluados y determinados por el Departamento Ejecutivo Comunal a través de la Secretaría correspondiente.

I.3. Idioma y Sistema de Medición:

I.3.1. Todos los documentos que se relacionan con el presente Código Urbano serán escritos en Idioma Nacional, salvo los tecnicismos sin equivalentes en nuestro idioma.

I.3.2. Asimismo es obligatorio el uso del Sistema Métrico Decimal, para la consignación de medidas de longitud, área, volumen y fuerza.

I.3.3. Tolerancias: en todas las medidas resultantes de la aplicación de parámetros urbanísticos, sean éstas lineales o superficiales, se considerará una tolerancia de +/- 5%.

I.4. Actualización, reordenamiento y publicación del Código Urbano:

I.4.1. El Código Urbano será revisado anualmente, reordenando su texto, de acuerdo a las modificaciones o agregados que hubiere, según las circunstancias futuras. Cualquier enmienda formará parte del presente Código y bajo ningún concepto, en las publicaciones del mismo, será alterada la continuidad de su articulado.

I.4.2. A partir de la fecha de vigencia del presente Código Urbano, se dará publicidad íntegramente a todo público para conocimiento del mismo.

I.4.3. Facúltese al Departamento Ejecutivo Comunal para que, a través de la Secretaría correspondiente, establezca la metodología y/o plazos para las revisiones y actualización del presente Código Urbano.

I.5.- Actualización de los planos:

La actualización de los distintos planos citados, según las modificaciones que tuvieren, estará a cargo del D.E.M., a través del área técnica designada para tal fin.

I.6.- Comisión Asesora (C.A.):

Dispónese que la Comisión Asesora, será la encargada de evaluar situaciones particulares que se presenten en temas inherentes a la presente.

I.7.- Proyectos Especiales:

Cuando por cuestiones estratégicas para la ciudad, fundamentadas en el desarrollo económico, en la identidad cultural y en el bienestar de la comunidad en su conjunto, surjan proyectos que, por la complejidad de su uso no puedan cumplimentar con los parámetros urbanísticos establecidos en el presente Código Urbano, se creará un ámbito de evaluación especial para estos casos. La aprobación de estos Proyectos Especiales se dará por medio de una ordenanza particular.

CAPÍTULO II: CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO

II. 1. División y clasificación del suelo:

A los efectos de ordenar el territorio del distrito de Cañada Rosquín y su desarrollo, el suelo se dividirá y clasificará, según PLANOS del ANEXO II, de la siguiente manera:

II.1.1.- ZONA URBANA:

II.1.1.1. Es aquella destinada a asentamientos humanos, con el desarrollo de usos vinculados con la residencia, como equipamientos urbanos, ciertas actividades económicas* primarias compatibles y actividades económicas secundarias y terciarias, formando núcleos urbanos* y quedando comprendida por:

1.1.1.a. Suelo Urbanizado: son aquellos sectores calificados continuos o discontinuos definidos por la existencia de trazados, manzanas y parcelas edificadas, con servicios e infraestructuras básicos y equipamientos comunitarios. Son aquellos abastecidos como mínimo con agua potable, energía eléctrica, cloacas u obras de desagües pluviales y presentan calles pavimentadas o con veredas materializadas con solados.

1.1.1.b. Suelo Sub-urbanizado: son aquellos sectores con presencia de trazados y manzanas, pero con ausencia de alguna de las condiciones básicas que garantizan un modo de vida pleno como: parcelamientos, ocupación efectiva de parcelas con edificaciones, provisión de servicios e infraestructuras básicos*, o equipamientos comunitarios. Incluye las urbanizaciones en etapa de ejecución de obras de infraestructuras y servicios.

II.1.2.- ZONA COMPLEMENTARIA:

II.1.2.1. Está destinada a la ampliación de la zona urbana, quedando comprendida por:



1.2.1.a. Suelo Urbanizable: incluye a los sectores intermedios entre zonas urbanas, o que resulten circundantes o adyacentes a las mismas, con posibilidades de ser urbanizados en las modalidades previstas en el presente Código y en las ordenanzas de urbanizaciones vigentes. Incluye también urbanizaciones con anteproyectos en trámite, es decir sin aprobación de los proyectos definitivos, áreas que requieren un desarrollo prioritario, áreas de paisaje especial y áreas de desarrollo restringido.

II.1.3.- ZONA RURAL:

a- Comprende todos los terrenos de la colonia que no pertenecen a las Zonas Urbanas y Complementarias, incluyendo los suelos destinados a instalaciones de usos vinculados con la producción agropecuaria y forestal, como así también con algunos usos residenciales y equipamientos vinculados con la vida rural, según Capítulo IV, dividiéndose en:

1.3.1.a. Suelo Rural: Sólo se admiten subdivisiones* sin ampliación o modificación de la red vial existente de carácter público. El área mínima del solar será de 10.000m². Esta superficie es neta ya descontada la superficie destinada a calles. En casos especiales en que la topografía u otros factores así lo justifiquen, se podrá permitir solares menores, pudiendo reducirse sus tamaños hasta en un 10% (diez por ciento) del requerido precedentemente.

Todo proyecto de subdivisión en el suelo rural, debe ser presentado para su inscripción primeramente ante el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Cañada Rosquín y luego ante la Dirección General de Catastro de la Provincia.

1.3.1.b. Suelo Extraurbano: comprende áreas designadas y aptas hidráulicamente, para el desarrollo de complejos deportivos-recreativos-residenciales. Para estos sectores será de aplicación lo dispuesto en una Ordenanza y/o modificatorias.

1.3.1.c. Suelo Programado: comprende sectores de zonas rurales en los que, a los efectos de prevenir impactos o desarrollos no deseados en determinados sectores de futuro crecimiento urbano, se requiere preestablecer los destinos de sus suelos, quedando afectados a proyectos y/o usos relacionados con el desarrollo global y/o sectorial de la ciudad, en cuanto a aspectos económicos, de vinculación, residenciales, recreativos, culturales u otros.

II.1.4. SUELO NO URBANIZABLE:

Es el suelo no apto para ser urbanizado por presencia de tendidos eléctricos de alta y/o media tensión, condiciones de inundabilidad, u otros aspectos no recomendables para el desarrollo de asentamientos humanos.

II.2. Perímetro Urbano:

II.2.1. A los efectos de fijar los límites de las Zonas Urbana y Complementaria, queda establecido un Perímetro Urbano, de acuerdo al PLANO en el ANEXO II.

II.2.2. La modificación del perímetro urbano será objeto de una ordenanza particular, y estará sujeta a un estudio global y periódico por parte de las áreas técnicas municipales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a- Comportamiento topográfico y geográfico del territorio (presencia de canales, bajos, arroyos, zonas vulnerables y/o inundables, u otros elementos de similar índole).
- b- Potencialidades del suelo (zonas ricas para la explotación agrícola -huertas, viveros, bosques, paisajes campestres ricos, entre otros).
- c- Cercanía a zonas urbanas consolidadas o semi-consolidadas abastecidas con servicios, infraestructuras y equipamiento urbanos.-
- d- Presencia de barreras o frenos físicos-urbanísticos como rutas y vías férreas, que retrasan el desarrollo.
- e- Posibilidades para el abastecimiento con infraestructuras y servicios urbanos.-
- f- Urbanizaciones alejadas, con pérdida del sentido de pertenencia.

CAPÍTULO III: ÁREAS URBANAS Y EXTRAURBANAS

III.1. DEFINICIÓN DE ÁREAS URBANAS* Y EXTRAURBANAS:

III.1.1. A los efectos de asegurar una incorporación armónica del suelo rural a la Zona Urbana y una transformación equilibrada del tejido urbano, quedarán establecidas en la ciudad, las siguientes áreas urbanas y extraurbanas, según PLANO N° 1 del ANEXO II, las cuales al momento de urbanizarse y/o edificarse y/o modificarse, deberán cumplir con lo establecido en los Capítulos IV y V del presente, en los ANEXOS III y IV, como así también con toda otra normativa vigente sobre subdivisiones, urbanizaciones y/o edificaciones:

1.1.1.- ÁREAS URBANIZACIÓN BÁSICA (AUB)

Son las zonas posibles de ser urbanizadas de acuerdo a lo previsto en la normativa de urbanizaciones vigente. Estarán sujetas a este tipo de urbanización las áreas urbanas indicadas en el presente Código, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la normativa específica vigente sobre urbanizaciones.

1.1.2.- ÁREAS DE DESARROLLO PRIORITARIO (ADP)

Son aquellas superficies de terreno aún sin urbanizar y/o suburbanizadas que han quedado intercaladas dentro la zona urbana o están ubicadas en forma lindera a sectores urbanizados y que son de interés para el desarrollo urbano de determinados sectores retrasados en su crecimiento.

Corresponden a todos aquellos huecos urbanos vacantes de usos urbanos, rodeados de servicios y/o infraestructuras o cercanos a sectores urbanizados con servicios y/o infraestructuras, y que según sus características son objeto de urbanizaciones básicas

o integrales* a los efectos de promover su integración urbana y desalentar los perjuicios que generan en la calidad del entorno.

A los efectos de promover su urbanización y desarrollo, dichas áreas estarán sujetas a un recargo según lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria vigente.

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para iniciar las gestiones necesarias con los propietarios de los predios correspondientes a Áreas de Desarrollo Prioritario, a los efectos de obtener la apertura de las calles necesarias para el correcto funcionamiento del sector, cuya operación podrá ser objeto de un Convenio Urbanístico* o de otro mecanismo previsto en la legislación vigente.

1.1.3. ÁREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO (ADR)

Son aquellas zonas de alto riesgo para la población, que son objeto de urbanizaciones condicionadas a obras y normativas específicas para la protección y/o saneamiento del medio ambiente. Comprenden sectores vulnerables a inundaciones o con dificultades para el drenaje hidráulico.

En los casos en que se quieran urbanizar estas áreas, las oficinas técnicas municipales determinarán los condicionantes u obras a realizar, para sanear el sector.

1.1.4.- ÁREAS DE PROTECCIÓN URBANA (APU)

Corresponden a los espacios, entornos, ambientes construidos, conjuntos y/o edificios que por sus valores históricos, simbólicos y/o arquitectónicos constituyen ámbitos singulares, claramente identificables como referentes de nuestra cultura.

Por poseer un alto significado patrimonial, dado por el carácter histórico, tradicional o ambiental, merecen un tratamiento especial mediante normas particularizadas en cuanto a usos del suelo y parámetros urbanísticos, con el fin de proteger las características diferenciales.

Son también los ámbitos o recorridos que poseen una identidad reconocible por sus características físicas particulares dadas por el paisaje del espacio urbano y/o el conjunto arquitectónico, y que son objeto de normas especiales referidas a aspectos formales de los edificios en relación a su entorno.

Estas áreas, una vez identificadas, podrán afectarse al Programa de Defensa y Preservación del Patrimonio Urbano-Arquitectónico.

1.1.5.- ÁREAS DE PAISAJE ESPECIAL (APE)

Sectores de tierras que conllevan o están inmersos en un entorno con determinadas características naturales y/o paisajísticas importantes a preservar y que son objeto de normativas e instrumentos particulares para conservar el espíritu del lugar.

Corresponden a sectores que, con la finalidad de establecer o preservar entornos urbanos de características diferenciales, son objeto de regulación integral en materia de uso, ocupación, subdivisión del suelo y plástica urbana. Dichas áreas están sujetas al tipo de Urbanización Integral. Comprenden sectores a urbanizar que incluyen, entre

otros, bosques rurales, o una forestación y parqueado de larga data, previa evaluación de las áreas técnicas competentes.

1.1.6.- ÁREAS RESERVA NATURAL (ARN)

Son las áreas que por su carácter ambiental, su configuración física y su dinámica evolutiva, dan lugar a la conformación de espacios verdes naturales o artificiales donde las distintas especies de su flora y fauna puedan mantenerse a perpetuidad o incluso aumentar su densidad, ya sea mediante el mantenimiento de las condiciones naturales o con el aporte de un manejo científico. Incluyen reservas ecológicas y/o naturales, los espacios verdes de uso público como Parques, Plazas, Plazoletas y Bosques Públicos, u otros que surjan.

Estas áreas, una vez identificadas, serán afectadas al Programa de Defensa y Preservación del Patrimonio Urbano-Arquitectónico.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

IV.1. Clasificación de los Usos del Suelo y condiciones para su instalación:

Los Usos del Suelo a instalarse dentro de cada predio, fracción y/o parcela del ejido de Cañada Rosquín, de acuerdo al tipo de tejido establecido para cada sector y según las consideraciones específicas contenidas en el presente Capítulo, se clasificarán en:

IV.1.1. USOS PARA LAS ZONAS URBANAS Y COMPLEMENTARIAS:

1.1.1. Actividades Económicas primarias, secundarias y terciarias:

- a- Agrícolas y forestal: (no hay transformación de la materia prima)
 - .Siembra o cultivo: sólo huertas y viveros con plantación
- b- Industriales: (hay transformación de la materia prima o modificación de un bien)
 - .Producción
 - .Fabricación
 - .Depósito con fin industrial: almacenamiento, conserva y/o estacionado.
- c- Comerciales: (existe venta de bienes tangibles, sin modificación de los mismos)
 - .Venta: mayorista y/o minorista
 - .Depósito con fin comercial: almacenamiento y/o guardado
- d- De Servicios: (existe venta de bienes intangibles)
 - .Envasado
 - .Embotellado
 - .Desinfección, pulverización u otros
 - .Logística de transporte
 - .Fraccionado
 - .Distribución
 - .Construcción
 - .Hospedajes: excepto albergues transitorios, moteles, casas de citas y análogos

- . Despacho
- . Turismo
- . Fiesta y diversión: cerrados y/o abiertos
- . Depósito con fin de servicio: almacenamiento, guardado y/o guardería
- . Comunicación y Difusión
- . Consultoría y servicios profesionales

1.1.2 Depósitos particulares: Son los depósitos destinados al guardado de elementos de uso doméstico o complementarios a usos residenciales o equipamientos.

1.1.3 Residenciales: Son los lugares de permanencia y descanso de los ciudadanos.

- a- Viviendas individuales: unidades individuales para una familia emplazadas en lotes independientes.
- b- Residencias colectivas: unidad colectiva donde habita un conjunto de personas o familias, emplazada en un único lote, con ingresos y/o pasos en común.
- c- Viviendas agrupadas: unidades individuales apareadas con ingreso independientes o grupos de unidades individuales, apareadas o colectivas, emplazados en un único lote.

1.1.4 Equipamientos: Son los establecimientos, instalaciones, servicios o ámbitos básicos y complementarios para el crecimiento integral del ciudadano en relación con su comunidad.

- a- Cultura y Arte
 - . De representación o exhibición
 - . De lectura
 - . De ensayo
 - . De exposición
- b- Ocio y recreación:
 - . De dispersión y esparcimiento
 - . Deportivo
- c- Educativo:
 - . Enseñanza básica
 - . Capacitación
- d- Religioso:
 - . De práctica
 - . De eventos
- e- Sanitario:
 - . De primeros auxilios
 - . De atención
 - . Con internación
- f- Institucional:
 - . Administrativo y gobierno
 - . De asistencia social y bien público
 - . De control, protección y seguridad
 - . De auxilio

1.1.5 Instalaciones de Servicios Urbanos: Comprenden aquellas instalaciones principales y/o complementarias para la prestación directa o indirecta de los servicios urbanos de uso comunitario como gas, agua corriente, cloacas, energía eléctrica, teléfono, desagües, barrido y limpieza, recolección de residuos u otros; pero con alto riesgo para la vida o la salud de la población. Los lugares de localización y formas de instalación están supeditados al cumplimiento de condicionantes que imponga el Departamento Ejecutivo Municipal y/o al de normas municipales, provinciales o nacionales, como de organismos de control competentes.

IV.1.2. USOS PARA LA ZONA RURAL:

1.2.1 Actividades Económicas* primarias, secundarias y terciarias:

a- Agrícolas, ganaderas y forestal:

- .Criaderos
- .Explotación
- .Matanza
- .Molienda
- .Siembra o cultivo
- .Cosecha
- .Extracción
- .Depósito con fin agropecuario: almacenamiento y/o guardado

b- Industriales:

- .Producción
- .Fabricación
- .Reciclaje
- .Tratamiento de efluentes y residuos urbanos
- .Depósito con fin industrial: almacenamiento y/o guardado

c- Comerciales:

- .Venta: mayorista y/o minorista de productos agropecuarios
- .Depósito con fin comercial: almacenamiento y/o guardado

d- De Servicios:

- .Envasado
- .Embotellado
- .Desinfección, pulverización u otros.
- .Logística de transporte
- .Fraccionado
- .Distribución
- .Construcción
- .Hospedajes: incluyen albergues transitorios, moteles, casas de citas y análogos
- .Despacho
- .Turismo rural
- .Fiesta y diversión: cerrados y/o abiertos
- .Depósito con fin de servicio: almacenamiento, guardado y/o guardería
- .Comunicación y Difusión: antenas
- .Consultoría y servicios profesionales agropecuarios

1.2.2 Residenciales:



a- Residencias extraurbanas: lugares de residencia cuyos emplazamientos se basan en la necesidad de una vida en contacto con la naturaleza y el campo. Su existencia requiere de una integración a equipamientos. Las áreas afectadas a este uso deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las normativas vigentes para Áreas Extraurbanas.

b- Residencias individuales o colectivas: Son los lugares de residencia de los habitantes del campo y/o de aquellas personas que requieren por su salud una vida en contacto con la naturaleza y el campo.

1.2.3 Equipamientos: Son aquellos cuyos emplazamientos requieren de lugares fuera del perímetro urbano o en contacto con la naturaleza y el campo, o en relación con actividades agropecuarias. En estos casos las instalaciones deberán reunir las condiciones impuestas por las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes.

1.2.4 Instalaciones para Servicios Urbanos: Ídem para zonas urbanas y complementarias. En estos casos las instalaciones deberán reunir las condiciones impuestas por las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes.

IV.2. Clasificación de las Actividades Económicas según Complejidades:

a- Todas las actividades económicas que se instalen o pretendan instalarse en Cañada Rosquín, se clasificarán en:

a1- Actividades Económicas de Baja Complejidad o Incidencia en el entorno : *Son aquellas que no presentan impactos negativos o cuya incidencia en el entorno es mínima dentro de lo tolerado y previsto en la legislación vigente y asimismo, cuando su funcionamiento involucre riesgos y molestias mínimas a la población y al medio ambiente.*

a2- Actividades Económicas de Media Complejidad o Incidencia en el entorno: *Son aquellas actividades que pueden causar impactos negativos moderados, afectando parcialmente al ambiente, pudiendo eliminarse o minimizarse sus efectos mediante medidas conocidas y fácilmente aplicables y asimismo, cuando su funcionamiento pueda provocar riesgos o daños moderados a la población, el ambiente o los bienes materiales.*

a3- Actividades Económicas de Alta Complejidad o Incidencia en el entorno: *Son aquellas actividades que pueden presentar impactos ambientales negativos cualitativa o cuantitativamente significativos, contemplan o no medidas de prevención o mitigación y asimismo, cuando su funcionamiento constituya un riesgo potencial alto puedan ocasionar daños graves a las personas, el ambiente o los bienes materiales.*

b- La evaluación y clasificación de las actividades de acuerdo al tipo de complejidad quedarán a cargo de las áreas municipales pertinentes.

c- Ante la modificación o ampliación de alguna actividad económica en funcionamiento, ésta deberá someterse a una nueva evaluación y clasificación previa.

d- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar un sistema de evaluación y clasificación de actividades, de acuerdo al tipo de complejidad.

IV.3. Clasificación de los Equipamientos Urbanos según Escalas e Incidencias:

a- Los equipamientos urbanos se clasificarán en:

- a1 De Escala Barrial: son aquellos equipamientos de primera necesidad o que cubren las necesidades básicas de un barrio. Por su función y alcance abastecen a un sector geográficamente cercano.
 - a2- De Escala Sectorial: son aquellos equipamientos que cubren las necesidades de ciertos sectores de la población. Por su función y alcance abastecen a grupos sociales específicos, no necesariamente coincidentes con su entorno geográfico o con el barrio.
 - a3- De Escala Central: son aquellos equipamientos que cubren necesidades de la mayor parte de la población. Por sus roles alcanzan a grupos sociales importantes de la ciudad. No necesariamente tienen relación directa con el sector inmediato en donde se localizan.
 - a4- De Escala Regional: son aquellos equipamientos que cubren necesidades de ciertos sectores de la ciudad y de la región. Su alcance no sólo cubre a grupos sociales locales sino también de localidades cercanas. No necesariamente tienen relación directa con el sector inmediato en donde se localizan.
- b- A su vez todo equipamiento urbano barrial, sectorial, urbano o regional que pretenda instalarse deberá someterse a una evaluación previa por parte del área técnica a cargo del tránsito vehicular, a los efectos de determinar, según la concurrencia, tipo de actividad, capacidad y movimiento que genera, su grado de incidencia en el entorno y posteriormente categorizarlos según los siguientes tipos:
- b1- Equipamientos de Baja Complejidad o Incidencia en el entorno
 - b2- Equipamientos de Media Complejidad o Incidencia en el entorno
 - b3- Equipamientos de Alta Complejidad o Incidencia en el entorno
- c- Todo equipamiento que así lo requiera deberá cumplir con toda otra norma legal específica sea municipal, provincial o nacional.
- d- Asimismo, si un equipamiento llegara a combinarse con una actividad económica, también deberán ser sometidos a una evaluación preliminar a los efectos de determinar condicionantes para su instalación.
- e- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar un sistema de evaluación y clasificación de equipamientos, de acuerdo al tipo de complejidad.

IV.4. Usos especiales:

Además de lo dispuesto en la presente norma legal, se establecen condiciones específicas a cumplir para el emplazamiento de los siguientes usos especiales:

IV.4.1. BOLICHES, DISCOTECAS, BARES O RESTAURANTES BAILABLES, LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS BAILABLES, SALONES PARA FIESTAS, O ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CON CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN, CERRADOS Y BAILABLES :

- a- Se podrán instalar dentro de zonas urbanas, complementarias o rurales, que así contemplen este tipo de usos.
- b- Dentro de las zonas urbanas y complementarias, podrán instalarse:
 - b1- Frente a calles con anchos mayores o iguales a veinticinco metros (25 mts.).

- b2- En los tejidos que así lo permitan, indicados en el PLANO del ANEXO II del presente Código, de acuerdo a la complejidad e incidencia sobre el entorno.
- b3- A doscientos (200) metros, de los usos declarados existentes tales como:
 - . Equipamientos educativos;
 - . Equipamientos de salud con internación o atención de emergencias;
 - . Residencias con hospedaje permanente de ancianos.
- b4- Dicha distancia se tomará desde los puntos más cercanos entre los respectivos perímetros de los predios y/o parcelas y por el trayecto más corto a través de las calles que los vinculan, con independencia del sentido de circulación de las mismas.
- c- En las zonas rurales deberán respetar lo dispuesto en el punto **IV.5.3.**
- d- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir mayor documentación técnica.
- e- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar a personas físicas o jurídicas con o sin fines de lucro, para realizar reuniones o eventos en locales cerrados o en espacios al aire libre bailables o no, con o sin espectáculos en vivo o equipos de reproducción sonora, en forma no rutinaria y excepcional, como kermeses, fiestas, graduaciones, festividades, recitales, agasajos, u otros eventos diferentes para lo que fueron autorizados, con o sin actividades gastronómicas u otro tipo de demostraciones. Las autorizaciones deberán contar con plazos de tiempos a los efectos de determinar la eventualidad del espectáculo o reunión que se habilita.

IV.4.2. PATIOS CERVECEROS, CONFITERÍAS BOLICHES AL AIRE LIBRE BAILABLES, U OTRAS ACTIVIDADES O ESPACIOS ANÁLOGOS CON CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN, BAILABLES AL AIRE LIBRE:

- a- Estos usos podrán instalarse sólo en zonas complementarias o rurales.
- b- Dentro de las zonas complementarias, podrán instalarse en los tejidos que así contemplen este tipo de usos, indicados en PLANO del ANEXO II del presente Código, de acuerdo a la complejidad e incidencia en el entorno.
- c- En las zonas rurales deberán respetar lo dispuesto en el punto **IV.5.3.**
- d- Asimismo deberán estar separados a una distancia mínima de doscientos (200) metros de sectores residenciales. Dicha distancia se tomará desde los puntos más cercanos entre los respectivos perímetros de los predios y/o parcelas y por el trayecto más corto a través de las calles que los vinculan, con independencia del sentido de circulación de las mismas.

IV.4.3. ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLES:

- a- Se podrán instalar dentro de zonas urbanas, complementarias o rurales.
- b- En las zonas urbanas y complementarias podrán instalarse en Tejidos Mixtos de Complejidades Medias y Altas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - b1- Frente a calles con anchos mayores o iguales a veinticinco metros (25 mts.).
 - b2- En los sectores definidos en PLANO en el ANEXO II de acuerdo a la complejidad e incidencia sobre el entorno.
 - b3- A doscientos (200) metros, de los usos declarados existentes tales como:

- . Equipamientos educativos;
- . Equipamientos de salud con internación o atención de emergencias;
- b4- Dicha distancia se tomará desde los puntos más cercanos entre los respectivos perímetros de los predios y/o parcelas y por el trayecto más corto a través de las calles que los vinculan, con independencia del sentido de circulación de las mismas.
- c- En las zonas rurales deberán respetar lo dispuesto en el punto **IV.5.3.**
- d- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la documentación técnica a exigir para los emprendimientos.

IV.4.4. SALAS DE VELATORIO: los ingresos a las salas de velatorio deberán estar como mínimo a 15 m del Eje Medianero de la vivienda más cercana.

IV.5. Consideraciones generales y listado de usos del suelo:

IV.5.1. PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN:

- a- Todo interesado en instalar un uso deberá realizar el trámite correspondiente según la clasificación de la que se trate, debiendo estar en completa conformidad con las disposiciones de este Código Urbano.
- b- No se admitirán nuevos usos de parcelas, edificios, estructuras, instalaciones o partes de ellas, que no estén permitidos en el sector o área urbana en el que pretendan instalarse o no se ajusten a la presente norma legal.

IV.5.2. EDIFICACIONES A CONSTRUIR SIN USOS PREDETERMINADOS:

a- Aquellas edificaciones que al momento de su construcción no tengan un uso asignado o predeterminado, por tratarse de inmuebles para alquiler o venta, podrán ejecutarse en aquellos sectores que así lo indiquen sus correspondientes cuadros de usos y parámetros del **ANEXO III**.

IV.5.3. ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONA RURAL:

- a- Toda actividad económica a instalarse en la Zona Rural, cualquiera sea su complejidad, a excepción de siembra, cultivo, cría extensiva de ganado bovino y tambo, deberán someterse a una evaluación previa por parte de las áreas técnicas correspondientes, las que impondrán condicionantes, en caso de resultar necesario.
- b- Las actividades económicas industriales, comerciales y de servicio previstas en el punto IV.1.2., podrán localizarse en los sectores de la Zona rural que determinen las Áreas Técnicas pertinentes y autorice el D.E.M. a través de un decreto específico. Asimismo, para su instalación, las actividades económicas antes indicadas, deberán cumplir con toda normativa municipal, provincial y nacional en cuanto a trazados, subdivisiones, ingresos y egresos, entre otros aspectos.

IV.5.4. PERMISOS RELACIONADOS CON CALLES PÚBLICAS:

- a- A partir de la fecha de vigencia de este Código Urbano no se expedirá permiso alguno de uso sobre ninguna parcela o lote, que no tenga acceso a una calle pública.
- b- No se expedirá permiso alguno a ningún uso o ampliación de existentes, dentro de terrenos situados sobre trazas de calles existentes o proyectadas como públicas.

IV.5.5. USOS CON NORMATIVAS ESPECÍFICAS

- a- Todas aquellos usos que cuenten y/o requieran normativas específicas para su instalación deberán cumplir no sólo con lo dispuesto en el presente código sino también con dichas disposiciones específicas.

IV.5.6. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE USOS

- a- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria los procedimientos a seguir, para la evaluación, clasificación y/o determinación de condicionantes en la instalación de las actividades económicas y de los equipamientos, según la estructura municipal vigente y de acuerdo a lo establecido en la presente norma legal.

IV.5.7. USOS PREEXISTENTES NO CONFORMES

- a- En los casos de instalaciones de usos preexistentes no conformes a las presentes disposiciones, se permitirán alteraciones menores, siempre y cuando las mismas no impliquen cambios estructurales y/o ampliaciones que aumenten en superficie la no conformidad de dicho uso.
- b- A partir de la fecha de vigencia del presente Código, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá otorgar permisos para aquellos usos previamente instalados no conformes a las nuevas disposiciones, pero legales respecto a autorizaciones anteriores, siempre que se respete lo dispuesto en el punto anterior.
- c- Cuando las instalaciones o pertenencias de un uso no conforme a las presentes disposiciones, durante la puesta en vigencia de éstas, sufrieren daños por más del 50% de su valor por cualquier causa, no podrán ser restauradas o reconstruidas para el propósito que se usaban.
- d- Aquellas actividades económicas de Media o Alta Complejidad o Incidencia en el entorno situadas en áreas no permitidas conforme el presente y que, a juicio de las áreas municipales competentes existan razones técnicas o científicas fundadas que así lo requieran, deberán presentar un plan para mitigar los riesgos e impactos negativos que producen, o para radicarse en un lugar admitido en este Código, dentro del plazo que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
- e- Cuando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal fuera insuficiente el plan de mitigación al que refiere el inciso anterior, o el mismo no se hubiera presentado dentro del término indicado, se otorgará un plazo a fin de reubicar el establecimiento en un lugar admitido para su funcionamiento.
- f- Cuando se discontinuara el uso o explotación no conforme por un período superior a los seis meses o se pidiera la baja en la actividad no conforme,

cualquier uso o destino que se le otorgue al inmueble en el futuro deberá adecuarse al presente Código.

IV.5.8. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES

Ninguna actividad comercial podrá exhibir mercaderías en el espacio público, debiendo resolver los espacios de exposición y los de depósito de mercaderías dentro del inmueble.

IV.5.9. CARÁCTER NO INUNDABLE Y/O ACCESIBILIDAD.

Todo uso o edificación sin uso específico a instalarse dentro de las zonas rural o complementaria, deberá garantizar previamente el carácter de no inundable y/o la accesibilidad del predio o parcela en la que pretende radicarse, según las indicaciones técnicas que impartan las áreas competentes en los respectivos temas.

CAPÍTULO V: TEJIDO URBANO

V.1. Mapa de Tejido Urbano:

Con el propósito de asegurar y fomentar para los presentes y futuros habitantes de la ciudad de Cañada Rosquín, salud, seguridad, orden, buena convivencia, bienestar general y prosperidad, quedan establecidos para cada sector, mediante el Mapa de Tejido Urbano según **PLANO Nº 1** del **ANEXO II**, los usos del suelo, tamaños de parcelas, parámetros urbanísticos y otros condicionantes especiales, aplicables a cada inmueble dentro de las Zonas Urbana y Complementaria.

V.2. Tipos de Tejidos Urbanos: usos y morfología

A los efectos de lograr sectores mixtos, pero armónicamente compatibles, los distintos tipos de tejidos se componen teniendo en cuenta las complejidades de los usos del suelo y la densidad edilicia y morfología arquitectónica que se pretende lograr, respondiendo a su vez a factores más generales como ubicación del sector dentro de la planta urbana, relación con arterias viales principales, accesibilidad, equipamientos e infraestructuras existentes.

De esta manera surgen los siguientes tejidos urbanos, estableciéndose para cada uno de ellos, los usos y parámetros previstos en los **ANEXOS III** y **IV**:

V.2.1. TEJIDO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD – ZONA 2B.

Tejido Residencial Exclusivo de Baja Densidad, Baja Complejidad con comercios y servicios de primera necesidad agrupados y equipamientos de abastecimiento barrial localizados.

Bajo grado de ocupación del suelo con edificaciones y paisaje urbano regulado. Viviendas unifamiliar y para dos familias.

V.2.2. TEJIDO MIXTO DE DENSIDAD MEDIA – ZONA 1B, ZONA 2A, ZONA 3.

Tejido Mixto de Densidad Media con industrias, comercios y servicios de baja y media complejidad, y con equipamientos barriales, sectoriales, centrales y regionales de baja y media complejidad. Viviendas multifamiliares y agrupadas.

V.2.3. TEJIDO MIXTO ALTA DENSIDAD – ZONA 1A.

Tejido Mixto de Alta Densidad, con industrias, comercios y servicios de baja complejidad y con equipamientos barriales, sectoriales, centrales y regionales de baja y media complejidad. Viviendas multifamiliares y agrupadas.

V.2.4. TEJIDO ECONÓMICO EXCLUSIVO – ZONA 4A.

Tejido económico exclusivo con industrias, comercios y servicios de baja, media y alta complejidad, restricción habitacional y equipamientos sectoriales, centrales, y regionales.

V.2.5. TEJIDO MIXTO PREDOMINIO ECONÓMICO RUTA 34 – ZONA 4B.

Tejido mixto residencial, con prioridad a usos económicos con industrias, comercios y servicios de baja, media y alta complejidad, y equipamientos sectoriales, centrales, y regionales.

V.3.1. ESPACIO URBANO:

El espacio urbano quedará regulado a partir de los siguientes parámetros:

3.1.1. PATIOS: se aplicará lo previsto en el Código de Edificación vigente.

3.1.2. RETIROS DE LA EDIFICACIÓN:

Se materializarán cuando así se indiquen particularmente y de acuerdo a las formas previstas en el **PLANO Nº 1** del **ANEXO II**, diferenciándose dos tipos:

- . Retiros desde cotas cero: cuando toda la construcción se retira de ejes medianeros y/o líneas municipales desde la cota de nivel cero de las parcelas.
- . Retiros a partir del basamento: es el retiro que se exige desde ejes medianeros y/o líneas municipales cuando la altura de un edificio o construcción supera la altura del basamento establecida para el sector. De lo contrario las edificaciones podrán materializarse sin retiros, siempre y cuando respeten lo dispuesto en el Código de Edificación vigente, en cuanto a iluminación y ventilación de locales.

No obstante ello, sobre los espacios destinados a retiros podrán construirse pérgolas, piletas, gabinetes, asadores y similares siempre y cuando no generen locales habitables o no habitables. Así también podrán ocuparse con aleros de hasta 1 m de vuelo y pórticos de hasta 0,60 m de profundidad, desde la línea municipal y/o desde la línea de edificación, no pudiendo repetirse cada uno de estos tipos constructivos en ambas líneas simultáneamente. Tanto las superficies de aleros como de pórticos, se tendrán en cuenta en el cómputo del FOT y FOS.

3.1.3. PORCENTAJE DE ESPACIO ABSORBENTE (PEA): se aplicarán particularmente en los sectores de extrema necesidad para el saneamiento hidráulico, según el presente código y toda otra norma legal que lo indique. Las piletas, piscinas, fuentes o similares serán computados como superficies absorbentes. Las veredas, caminos, solados u otros similares no incluidos dentro de las superficies cubiertas, se descontarán del porcentaje de espacio absorbente a calcular.

3.1.4. CERCAS Y VEREDAS: de no estar previsto en el presente Código Urbano, se aplicará lo previsto en la normativa vigente que regulan estos tipos de construcciones.

3.1.5. ESPACIO PÚBLICO: de no estar previsto en el presente Código Urbano, se aplicará lo previsto en las normativas vigentes que regulan el espacio público.

3.1.6. CENTRO DE MANZANA: se podrá ocupar con edificaciones de hasta dos niveles con un límite de altura de 7 m, cualquiera sea su uso, según lo establecido para cada sector en el presente Código. El espacio libre resultante de la aplicación del Factor de Ocupación del Suelo (FOS) -según V.3.2.2.-, deberá proyectarse prioritariamente en el sector destinado a dicho centro de manzana. En todos los casos la figura del Centro de Manzana será homóloga a la de la manzana, cualquiera sea la forma de esta última.

V.3.2. VOLÚMENES EDIFICABLES:

Los volúmenes edificables estarán regulados por los parámetros urbanísticos que a continuación se enuncian:

3.2.1. FACTOR DE OCUPACIÓN TOTAL (FOT):

Se aplicarán cuando así se indique en el área urbana en particular, estableciéndose para cada tejido urbano en función de una adecuada relación entre volúmenes edificables y el espacio urbano. La superficie semicubierta (abierta en dos o más lados de su perímetro), se considerará con la mitad (50%) de su superficie (balcones, galerías, etc.).-

No serán computables para la aplicación del FOT, las siguientes superficies:

- a- Las edificadas bajo cota de parcela, excepto cuando existan locales habitables iluminados y ventilados por patios ubicados bajo cota cero de parcela. En los casos en que el o los locales estén resueltos en una parte del nivel bajo cota de parcela, se computará para el FOT, la parte proporcional a la altura del local que sobresale por sobre el nivel de cota de parcela.
- b- Las correspondientes a balcones sin cubiertas y sin cerramientos, aleros y otros planos salientes que no conformen un volumen cerrado o semicerrado.
- c- Las correspondientes a locales para subestaciones de energía, a tanques, excepto que por debajo existan locales habitables o no habitables, a la de subsuelos, a las plantas de tratamiento de líquidos cloacales y/o industriales, a cámaras y/o gabinetes de servicios de infraestructura (gas, electricidad, teléfono, saneamiento y otros similares) y a la de ascensores excepto la de un piso.

Forma de Aplicación: Superficie del Terreno x coeficiente FOT = Sup. Cubierta Total

3.2.2. FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO (FOS):

A partir del presente Código Urbano el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) se establecerá por cada sector urbano y se aplicará a todas las parcelas a construirse, o con edificaciones existentes a ampliarse, demolerse y/o reformarse en su estructura.

Para estos últimos casos se dará cumplimiento a lo indicado en el punto **V.4.3.**

La implementación del FOS no exceptúa de la aplicación del Porcentaje de Espacio Absorbente (PEA) que se defina para los sectores que correspondan.

El nivel de aplicación del mismo es el de la cota de parcela.

A los efectos del cómputo de la superficie ocupada se tomará el área de la envolvente de las proyecciones horizontales de todos los niveles del edificio, incluidas las salientes y los voladizos o balcones, excepto aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.

No serán computables para la aplicación del FOS, las superficies destinadas a:

a- piletas, piscinas, fuentes o similares, como tampoco las superficies de veredas, caminos, solados o similares que no estén cubiertos.

b- plantas de tratamiento de líquidos cloacales y/o industriales y las cámaras de servicios de infraestructura (gas, electricidad, teléfono, saneamiento u otros similares)
Forma de Aplicación: Superficie del Terreno x coeficiente FOS = Sup. Cubierta a ocupar en Planta Baja.

Por debajo del nivel de terreno de la superficie libre resultante de la aplicación del FOS, se podrán construir cocheras, salas de máquinas u otro local no habitable complementario al uso principal, los cuales no serán computados como superficies de ocupación del suelo.

También podrán ocuparse los subsuelos debajo de nivel de terreno de la parcela, de los espacios absorbentes indicados en los sectores correspondientes, siempre y cuando se resuelva el drenaje de la parcela.

3.2.3. ALTURA MÁXIMA O TOTAL:

Se aplicará sobre superficies cubiertas o semicubiertas, de acuerdo a lo previsto en cada área urbana en particular y a las tipologías definidas.

La altura total de una edificación, cualquiera sea su tipología, se medirá desde la cota cero de la parcela, hasta el borde superior del volumen edificado más alto. Para este cómputo no se tendrán en cuenta barandas metálicas, de madera, de vidrio o de otro material similar transparente o traslúcido, pérgolas, tejidos y/u otros similares.

Dicha altura sólo puede ser sobrepasada por instalaciones complementarias (tanques, chimeneas, u otras similares), cajas de ascensores y escaleras, lavaderos colectivos y bauleras, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO III.

En caso de edificios monumentales y templos u otros edificios especiales de similares características para los cuales se proyecten cúpulas, bóvedas, agujas y otros motivos arquitectónicos similares, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, a que se sobrepasen la altura total fijada para el sector.

3.2.4. PLANOS LÍMITES DE FACHADA:

Para aquellos sectores indicados en el ANEXO III del presente Código, se establecerá una altura de plano límite de fachada, cuyo cumplimiento es obligatorio, y se aplicará sobre construcciones que impliquen obra nueva y/o remodelación de la estructura de fachada existente, a los efectos de preservar la morfología predominante del entorno y/o la armonía entre edificios. Asimismo dicho plano límite de fachada podrá ahuecarse con vanos, no pudiéndose avanzar sobre el espacio público con balcones o volúmenes cerrados o semicerrados, admitiéndose sólo aleros.

La altura se medirá a partir de la cota de parcela.

En los casos en que las construcciones necesariamente deban superar las alturas establecidas para los planos límites de fachadas, y pretendan edificarse sobre líneas municipales, podrán generar un basamento de acuerdo a lo establecido en el punto V.3.2.5., debiendo marcar el plano límite de fachada utilizando superposición de espesores de muros, cambios de materiales o texturas, relieves como rehundidos y molduras, u otros recursos para tal fin.

3.2.5. ALTURA DE BASAMENTO

Se podrá generar un basamento, hasta la altura definida en el ANEXO III y a partir de ella se deberán ejecutar retiros hacia el interior de la parcela, cuya medida y forma quedará determinada en cada sector o área urbana en particular. La altura de basamento se medirá a partir de la cota de parcela. No se computarán dentro de dicho retiro elementos y construcciones que generen planos transparentes, es decir que dejen pasar las visuales, y/o que no generen superficies cubiertas o semicubiertas, como: barandas de vidrio, de acrílico o de policarbonato transparentes, de caños metálicos, pérgolas, glorietas, u otros similares.

Los basamentos deberán respetar en todos los casos el factor de ocupación del suelo (FOS) definido para el sector.

3.2.6. TIPOLOGÍA EDILICIA:

El volumen edificable de cada parcela, podrá optar para su conformación definitiva, por alguna de las tipologías que a continuación se desarrollan, según lo establecido para cada área urbana en particular y de acuerdo al tejido urbano previsto en la misma.

Se podrá autorizar la combinación de tipologías edilicias dentro de una misma parcela cuando ambas estén permitidas en el sector.

a- Edificaciones entre medianeras: Comprenden a los edificios cuyos paramentos se apoyan en dos o más líneas divisorias de parcelas, sean ejes medianeros o líneas municipales.

b- Edificaciones aisladas o de perímetros libres: Comprenden a las construcciones cuyos paramentos presentan retiros desde la cota de nivel cero, respecto de las líneas divisorias de la parcela. Los retiros mínimos deben

permitir la iluminación y ventilación de los locales y respetar lo previsto en el Código Civil.

c- Edificaciones con retiros de frente y/o laterales o de semiperímetro libre: Comprenden a las construcciones cuyos paramentos presentan retiros desde la cota de nivel cero, respecto de alguna de las líneas divisorias de la parcela, ya sea del frente, o de los ejes medianeros. Los retiros mínimos deben permitir la iluminación y ventilación de los locales y respetar lo previsto en el Código Civil.

3.2.7. MATERIALES Y/O SISTEMAS CONSTRUCTIVOS: Se aplicará lo previsto en el Código de Edificación vigente y en la presente normativa según el tipo de tejido urbano definido para el sector, a los efectos de preservar la calidad paisajística del entorno.

3.2.8. OCHAVAS: se dará cumplimiento a lo establecido en el reglamento de edificación.

3.2.9. SALIENTES: de no estar previstas particularmente en el presente Código Urbano, se aplicará lo previsto en el reglamento de edificación y modificatorias.

V.4. Disposiciones Varias:

V.4.1. PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO:

Las disposiciones establecidas en el presente Código Urbano no deberán contradecir las normativas específicas que regulan las áreas, entornos y/o edificios declarados patrimonio urbano.

Dichas áreas, entornos y/o edificios deberán cumplir con las disposiciones particulares de tejido urbano previstas en los **ANEXO II, III y IV.**-

Todo valor patrimonial se catalogara de acuerdo a:

- a- El valor histórico.
- b- Valor plástico y/o arquitectónico.
- c- De acuerdo al estado portante.

Mientras que el grado de protección serán:

- 1- Mantenerlo como están exactamente.
- 2- Mantener la estructura arquitectónica total.
- 3- Mantener la fachada.

Toda intervención sobre áreas de protección urbana deberán contar con la evaluación y aprobación del órgano municipal correspondiente.-

Se requiere un Registro puntual de la Comuna del patrimonio.

V.4.2. SUBDIVISIONES:

Toda subdivisión de terreno con edificaciones existentes deberán cumplir con el máximo FOS disponible, no pudiendo ser nunca inferior a las superficies de patios mínimos establecidas en el Código de Edificación. En el caso de lotes internos la superficie libre del pasillo en condominio se prorrata por porcentualmente por cada lote al que sirve, a los efectos de sumarlo al FOS que le correspondiese a cada uno de ellos.

V.4.3. CONSTRUCCIONES EXISTENTES:

Las construcciones existentes con anterioridad al presente Código, que se amplíen, demuelan parcialmente o remodelen, deberán ajustarse a los parámetros establecidos posibles de cumplimiento con la modificación proyectada.

Cuando se ejecutasen demoliciones totales en los citados inmuebles, los valores de los parámetros a aplicarse serán los mínimos exigibles para el sector.

Cuando por razones técnicamente justificadas, no pudiesen llegar a estos valores, el proyectista de la obra deberá, mediante una memoria técnica, elevar el anteproyecto a la Comisión Asesora, para que la misma evalúe los valores que se aplicarán, elevando su sugerencia al Departamento Ejecutivo Municipal.

Cuando el propietario haya presentado ante el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad -o quien lo reemplace en el futuro-, el correspondiente expediente por el cual solicita el permiso de construcción o cuando éste ya hubiese sido otorgado y lo proyectado aún no se haya ejecutado, el recurrente podrá optar por adecuarse al presente Código.

CAPÍTULO VI: GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: comprende a todas las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

ACTIVIDAD ECONÓMICA AGRÍCOLA Y FORESTAL: se define así cuando en el desarrollo de la actividad no hay transformación de la materia prima.

ACTIVIDAD ECONÓMICA INDUSTRIAL: se define así cuando en el desarrollo de la actividad hay transformación de la materia prima o modificación de un bien.

ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL: se define así cuando en el desarrollo de la actividad existe venta de bienes tangibles, sin modificación de los mismos.

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE SERVICIO: se define así cuando en el desarrollo de la actividad existe venta de bienes intangibles.

ALERO: plano que sobresale de una construcción o se sostiene de ella, sobre el cual las personas no tienen acceso.

ALTURA MÁXIMA O TOTAL: es la altura máxima hasta la cual se permite construir una edificación, medida desde la cota cero de parcela.

ANTEPROYECTO: Trabajos preliminares para confeccionar un proyecto de arquitectura, urbanismo o ingeniería. Proyecto provisional.

ÁREA DESCUBIERTA: se denomina así al espacio descubierto privado entre volúmenes edificados, capaz de garantizar buenas condiciones de habitabilidad en función de requerimientos ambientales de iluminación, ventilación, asoleamiento, acústica,

privacidad, ángulo de visión del cielo, visuales exteriores, vegetación, drenaje pluvial y otros elementos de saneamiento ambiental.

ÁREA EDIFICABLE: Se denomina así al sector de las parcelas en la que es posible ubicar la construcción. Se determina deduciendo de la superficie total del predio los retiros de frente, fondo y/o laterales, centros de manzana y FOS definidos para el sector.

ÁREA EXTRAURBANA: sector ubicado por fuera del perímetro urbano, generando una transición entre las zonas urbana y complementaria y la zona rural, para el desarrollo de usos compatibles con ambas zonas, como: complejos deportivos-recreativos-residenciales, clubes de campo, explotación forestal, huertas y viveros, entre otros de similares características.

ÁREA URBANA: sector urbano ubicado en las zonas urbanas y complementarias por dentro del perímetro urbano, que se identifica por tener características o condiciones intrínsecas particulares que lo diferencian del resto de la ciudad. Pueden aparecer reiteradamente en el entramado urbano. Dichas características o condiciones particulares surgen por recurrencias tipológicas, arquitectónicas, catastrales y de trazados similares; infraestructuras y equipamientos urbanos centrales y regionales presentes; hitos históricos identificatorios del lugar; patrimonio urbano arquitectónico; rol y relación dentro de la trama urbana; posibilidades para urbanizar; prioridad para el desarrollo urbano; usos del suelo predominantes preexistentes; características especiales del paisaje urbano y del ambiente natural y/o construido, entre otros posibles aspectos.

BALCÓN: superficie que sobresale de una edificación o hueco en la fachada de un edificio que actúa como expansión de un local ya sea éste habitable o no habitable.

BASAMENTO: Construcción optativa. Parte de un edificio construido sobre el nivel del terreno, entre medianeras, sobre el cual pueden sobre-elevarse otros volúmenes edificados.

CALIFICACIÓN: darle calidad a sectores consolidados o urbanizados a partir de la localización de equipamientos, servicios, infraestructuras u otros elementos, por ausencia de ellos.

CENTRO DE MANZANA: entiéndase por Espacio o Centro de Manzana al espacio aéreo del interior de la manzana limitado por los planos verticales que pasan por las Líneas de Frente Interno*.

CÓDIGO URBANO: instrumento de carácter municipal para el ordenamiento del entramado urbano, trazados y tejidos, a los efectos de establecer disposiciones para lograr una convivencia ciudadana armónica con su entorno físico.

CONVENIOS URBANÍSTICOS: son los acuerdos celebrados entre organizaciones de la administración de la ciudad entre sí o con otras organizaciones gubernamentales o con particulares para la realización de proyectos de desarrollo urbano. **COTA DE PARCELA:** cota cero tomada a nivel de terreno natural y sobre la línea de frente de la parcela.

CUALIFICACIÓN: darle cualidades estético-morfológicas y funcionales a sectores consolidados o urbanizados, por ausencia de alguna de ellas.

DENSIFICACIÓN: aumentar la capacidad de ocupación edilicia y/o habitacional de sectores con oportunidades y potencialidades no explotadas o aprovechadas en su totalidad, como servicios, infraestructuras, lotes vacantes, equipamientos entre otros.

DESARROLLO ESTRATÉGICO: Implica el diseño e inserción de nuevos emprendimientos o elementos primarios de gran permanencia en el tiempo siendo importantes para el desarrollo estratégico global de la ciudad.

EDIFICACIÓN: a los efectos de aplicación del presente Código se considerará edificación a toda construcción que genere superficies cubiertas y semicubiertas -según detalle de la carátula de planos municipales-, y así se traten de locales habitables como no habitables de acuerdo al reglamento de edificación. En este sentido no se computarán como superficies semicubiertas o cubiertas a gabinetes, casillas, asadores, escaleras exteriores totalmente abiertas -sin ningún tipo de cerramientos- y similares.

EDIFICIO: Cualquier superficie construida para albergar personas, animales o bienes muebles de cualquier clase, y que está fija al suelo en forma permanente.

ENTORNO PATRIMONIAL: Corresponden a los sectores definidos en el presente Código los cuales presentan hitos arquitectónicos urbanos de la historia e identidad de la ciudad, que son necesarios regularlos a los efectos de preservar dichas características.

EQUIPAMIENTO: se entiende con este término al conjunto de usos que satisfacen las distintas necesidades recreativas y de ocio, sanitarias, institucionales y administrativas, educativas, religiosas, culturales y artísticas, de una comunidad.

ESPACIO ABSORBENTE: indica la superficie mínima que debe dejarse para espacio permeable dentro de la parcela, ya sean superficies verdes, de piletas, canteros, u otras similares, a los efectos de asegurar el drenaje pluvial.

ESPACIO PÚBLICO: es el espacio de cualquier naturaleza librado al uso público.

ESPACIO URBANO: Se considera así al espacio resultante de la sumatoria de las áreas descubiertas* y del espacio público quedando definido por:

- a- El espacio de vía pública comprendido entre las líneas municipales y el comprendido entre dichas líneas y las de retiro obligatorio o voluntario de la edificación.
- b- El espacio libre de manzana.
- c- El espacio entre paramentos laterales de los edificios de perímetro libre y las líneas divisorias entre parcelas, conectado directamente con el espacio de vía pública y con el espacio libre de manzana.
- d- El espacio entre paramentos verticales correspondientes a un mismo o a diferentes volúmenes edificados, dentro de la misma parcela.

e- Los patios que queden incorporados a algunos de los espacios anteriormente enumerados.

ESPACIO VERDE PÚBLICO: es el área destinada a uso público parquizado o agreste cuya característica es el predominio de especies vegetales y suelo absorbente.

FACTOR DE OCUPACIÓN TOTAL (FOT): coeficiente que indica la relación entre las superficies cubiertas y semicubiertas máximas edificables y la superficie de la parcela, por encima de la cota de parcela.

FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO (FOS): coeficiente que indica la relación entre las superficies cubiertas y semicubiertas del suelo ocupada por el edificio y la superficie de la parcela, definiendo el porcentaje máximo del terreno que puede ser ocupado por la edificación, es decir el área edificable.

FORMACIÓN DE NÚCLEOS URBANOS: Se entiende por formación de un núcleo urbano al ordenamiento y habilitación de suelos al uso urbano mediante operaciones que impliquen la extensión o completamiento de la planta urbana, con la finalidad de efectuar localizaciones humanas vinculadas con la residencia, los equipamientos, las actividades económicas, pudiendo comprender también el conjunto de normativas destinadas a orientar su ocupación y funcionamiento a fin de garantizar un desarrollo equilibrado y la preservación de la calidad del medio ambiente.

FRENTE PRINCIPAL DE PARCELA: Es la línea correspondiente al límite de la parcela con la vía pública. En caso de lotes en esquina se considerará como frente principal, al menor de ellos, siempre y cuando la medida de éste no sea inferior a la indicada para el área en la que se encuentra.

GRADO DE PERTURBACIÓN: es el efecto ambiental que puede producir un uso en el entorno, como consecuencia de su funcionamiento.

INTEGRACIÓN: vincular sectores a partir de una reestructuración del sistema vial (trazados y circulaciones) y de un diseño morfológico uniforme de sus espacios.

LÍNEA DE EDIFICACIÓN: Línea señalada por la Municipalidad que establece el límite de la construcción en planta baja. Dicha línea puede coincidir o no con la Línea Municipal y Ejes Medianeros, quedando en este último caso definida por un retiro de la edificación.

LÍNEA DE FRENTE INTERNO (LFI): define la profundidad máxima construible -desde la línea municipal-, a más de 7 m de altura. Se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:
 $L = 0,33 \times D$, siendo: L: Línea de Frente Interno (profundidad máxima construible)
D: distancia entre Líneas Municipales de la manzana. Esta distancia se tomará en forma perpendicular a la Línea Municipal, pasando por el punto medio de ésta, teniendo en cuenta la longitud total del lado de la manzana.

LÍNEA MUNICIPAL: Línea correspondiente a la traza del perímetro de la manzana respectiva, coincidente con el o los frentes de parcelas.

MANZANAS Y SUBMANZANAS: Se entiende por manzana a toda fracción de terreno rodeada de vías públicas. Se entiende por sub-manzana a toda fracción de terreno que no esté totalmente rodeada de vías públicas, pero al menos tenga un lado adyacente a una de ellas.

MORFOLOGÍA URBANA: es la forma arquitectónica que adquiere el tejido urbano como resultado del conjunto edilicio y del espacio urbano que lo componen.

OBRAS E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS: son las correspondientes pavimento de hormigón o asfalto o en su lugar cordón cuneta con ripio, desagües pluviales, forestación y mejorado en calle de penetración o vinculación.

ORDENAMIENTO: establecer trazados, circulaciones, formas de ocupación, usos y, hasta en algunos casos, características de la edificación en sectores vacantes, o con calidades paisajístico-ambientales especiales.

PARCELA O LOTE: Es la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio o poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales existen en el documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial inscripto en el organismo catastral.

PARCELA INTERNA: parcela que tiene salida a la vía pública a través de un paso que podrá ser de servidumbre, en condominio o exclusivo.

PATIOS: se denominan así las áreas descubiertas, ubicadas entre los volúmenes construidos en las parcelas, que por sus dimensiones se consideran asimilables a espacio

PLANOS LÍMITES DE FACHADA: edificación sobre línea municipal, a nivel de plano, sin obligación de generar superficies cubiertas.

PÓRTICO: arco compuesto por columnas y vigas y que se ubica como entrada a una edificación.

PROTECCIÓN: preservar en forma parcial o total edificios o entornos urbanos que identifican a un sector o que pertenecen al patrimonio urbano, arquitectónico y ambiental de la ciudad.

PROYECTO: Representación de la obra que se ha de ejecutar con indicación del precio y demás detalles. Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se realizan para dar una idea precisa y cuánto va a costar una obra o trabajo.

RECONVERSIÓN DE NÚCLEOS URBANOS: Se entiende por reconversión de un núcleo urbano al reordenamiento de un área urbanizada o sub-urbanizada con la finalidad de modificar su funcionamiento y estructura original y/o mejorar la calidad urbana de un sector, a través de redefinir usos y/o formas de ocupación del suelo, tamaños de los terrenos, normativas, subdivisiones, trazados, u otros parámetros.

RENOVACIÓN: modificar parámetros de sectores consolidados como usos, formas de ocupación del suelo, características arquitectónicas, volúmenes edificables, u otros, cuando los actuales no se condicen con las intenciones urbanas que se les pretenden dar a aquellos o, por el contrario, modificar normativas contradictorias con la tendencia de conformación real de un sector.

REORDENAMIENTO: ordenar sectores ocupados en forma irregular: planes de reinscripción urbanístico – social.

RESTRICCIÓN: evitar el desarrollo de determinados usos en sectores con problemas de drenaje pluvial o cercanos a sectores con usos potencialmente nocivos o peligrosos.

RETIROS DE LA EDIFICACIÓN: indica la distancia a la que debe alejarse la construcción, de ejes medianeros y líneas municipales, por razones de asoleamiento de la calle o de estética urbana.

REURBANIZACIÓN: Se denomina reurbanización a la transformación del suelo urbanizado y sub-urbanizado a partir de la densificación del tejido, redefinición de trazados, usos, subdivisiones, formas de ocupación del suelo y edificaciones. Se trata de un proceso de reconversión de núcleos urbanos existentes, con la transformación del trazado vial, y/o el amanzanamiento y/o parcelamiento de un sector ya urbanizado, producto de algún cambio de uso o función del mismo, pudiendo implicar esto la modificación, ampliación o completamiento de las obras de infraestructuras y/o servicios existentes.-

SERVICIOS BÁSICOS: son los correspondientes a agua potable, energía eléctrica y alumbrado de calles.

SUBDIVISIÓN: Se refiere a todo fraccionamiento, efectuado en zona urbana, complementaria o rural, de una superficie de tierra o terreno en parcelas o lotes.

TEJIDO URBANO: es la composición resultante de la sumatoria de espacios urbanos, volúmenes edificados y usos instalados.

TIPOLOGÍA EDILICIA: Se refiere al tipo formal de implantación edilicia en una parcela.

UNIDAD DE VIVIENDA: se denomina unidad de vivienda, a toda edificación que reúna como instalaciones mínimas baño, cocina y un dormitorio.

UNIDAD FUNCIONAL: se denomina unidad funcional, a toda edificación que reúna como instalaciones mínimas un local y un baño.

URBANIZACIÓN: Se denomina urbanización al proceso de formación de nuevos núcleos urbanos, ampliando o completando los ya existentes, a partir del fraccionamiento de superficies de suelo de las zonas complementarias, generando manzanas, parcelas, trazados viales públicos, espacios verdes públicos, libres y/o para equipamientos de uso comunitario, con la ejecución de obras de infraestructuras y la provisión de servicios necesarios de acuerdo al sector y forma de intervención.

URBANIZACIÓN BÁSICA: comprende el fraccionamiento de una superficie de suelo no afectada a una Urbanización Integral.

URBANIZACIÓN INTEGRAL: comprende el fraccionamiento de superficies de terrenos que son objeto de una propuesta integral en cuanto a subdivisión, tamaños de lotes, tipos y distribución de usos y equipamientos, funcionamiento vial, morfología del espacio urbano, arquitectura y formas de ocupación del suelo, ya sea para preservar características paisajísticas del lugar y/o condiciones de funcionalidad y habitabilidad del sector.

URBANIZADOR: A los efectos de aplicación de la presente norma legal, se entenderá por urbanizador al propietario de un terreno a urbanizarse, sea éste persona física y/o jurídica.

USO: el uso de un inmueble es la función para la cual el terreno, el edificio o estructura asentados en él, ha sido diseñado, construido, ocupado, utilizado o mantenido.

USO COMPLEMENTARIO: el destinado a satisfacer, dentro de la misma parcela, funciones necesarias para el desarrollo del uso principal.

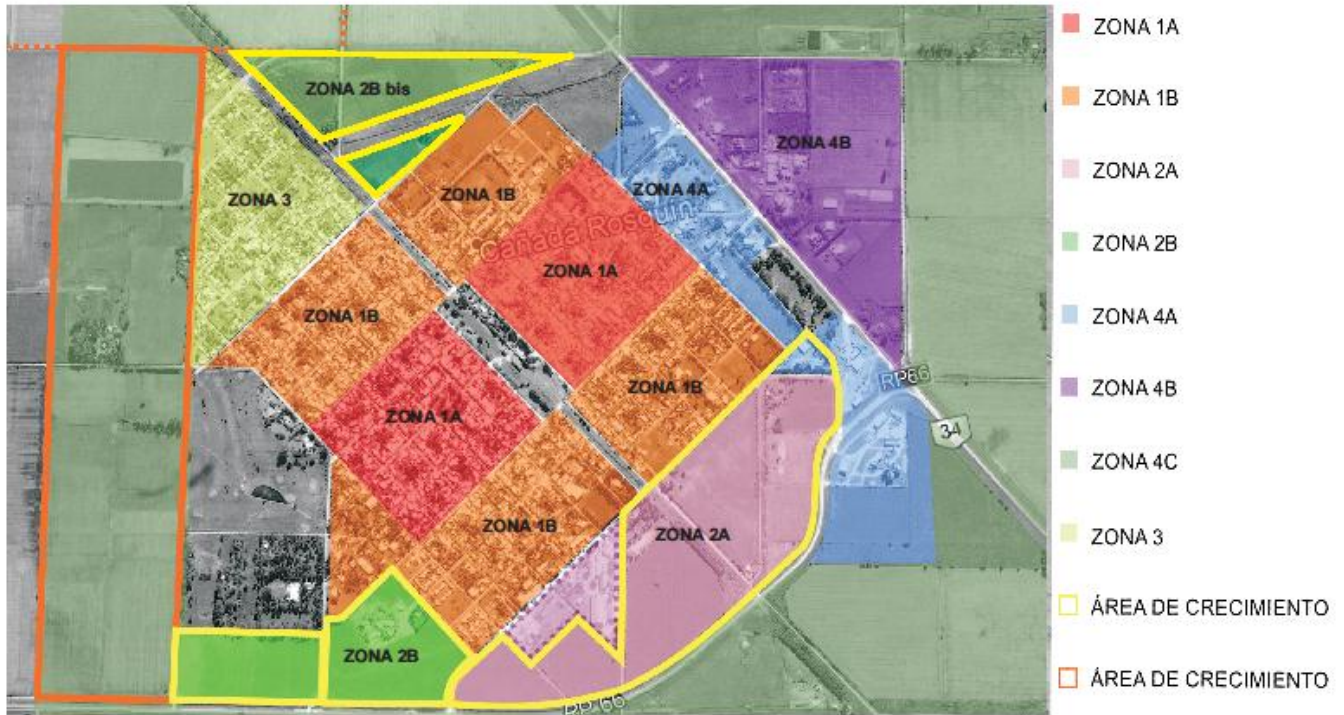
USO CONDICIONADO: el que está sujeto a requisitos de ubicación, de escala y/o grado de perturbación, según cada distrito.

USO NO CONFORME: cualquier actividad habilitada que se desarrolle en una unidad de uso en el momento en que las normas tengan vigencia y que no cumpla con las mismas según el sector en que esté ubicado.

VOLÚMENES EDIFICABLES: es el espacio posible de ser edificado dentro de una parcela a partir de la aplicación de ciertos parámetros urbanísticos como FOS, FOT, retiros, patios, alturas, etc.

ANEXO II

PLANO N° 1



ANEXO III

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Referencias de los cuadros de Áreas Urbanas y Parámetros-

1- Áreas de Paisaje Especial: Sujetas a Urbanizaciones Integrales las cuales serán objeto de ordenanzas particulares, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.I- Ante futuros fraccionamientos o subdivisiones dentro de estas áreas, el trazado de calles y las dimensiones definitivas de los lotes, deberán ajustarse a la ubicación de las especies arbóreas existentes, aún si ello implica generar tamaños de lotes diversos.

1.II- Las edificaciones no podrán alterar las copas de los árboles existentes, debiendo ajustar sus alturas, retiros y FOT definitivos a la ubicación, formas y tamaños de los mismos. Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar podas racionalizadas, como así también la extracción mínima de especies arbóreas y el reemplazo o no de éstas, ya sea por causas de aperturas de calles, o por escaso valor de aquellas, o en proceso de deterioro o por peligrosidad de la especie, previa evaluación del área técnica municipal competente.

2- Áreas de protección Urbana

2.I- Entorno Catedral: dentro del sector, las alturas máximas (Hmáx.) de las nuevas construcciones, no deberán superar la altura de la nave central de la Catedral. Asimismo es obligación consolidar un Plano de Fachada cuya altura será de **6 m**.

2.II- Casco Antiguo: toda intervención con obra nueva, refacción o ampliación sobre inmuebles anteriores al año 1945 cuyas fachadas antiguas coincidan con la Línea Municipal y que inevitablemente deban ser demolidas -previa aprobación del Órgano competente en Patrimonio Histórico-, deberán configurar un Plano de Fachada, cuya altura deberá respetar la de la fachada anterior existente.

2.III- Predios FFCC: Bienes Protegidos. Asimismo toda intervención sobre estos predios deberá preservar las masas arbóreas y edificios ferroviarios existentes.

2.IV- Entorno Plaza: En caso de remodelaciones y/o ampliaciones podrán permanecer los usos preexistentes a este Código. Asimismo es obligación consolidar un Plano de Fachada cuya altura será de **6 m**, no pudiendo sobresalir del plano de fachada ningún volumen cerrado o semicerrado.

3- Área de Desarrollo Restringido:

3.I- En estos sectores, ante una urbanización o instalación de un uso, las Áreas Técnicas pertinentes indicarán los condicionamientos hidráulicos que presenta el sector, como así también la ubicación y forma del sector afectado por el bajo natural de desagüe pluvial, el cual quedará como no urbanizable.

3.II- Sobre los terrenos aún sin urbanizar, no podrán urbanizarse hasta tanto no se estudien y ejecuten las obras de saneamiento hidráulico del Sector, momento en el cual se definirán los tamaños definitivos de los lotes, como así también el resto de los parámetros.

3.III- Estos sectores podrán urbanizarse, siempre y cuando se ejecuten las obras de drenaje estructurales, indicadas por las áreas técnicas municipales competentes en la materia.

4- Suelos no urbanizables:

4.I- Por tratarse de retardadores pluviales, estos suelos no podrán ser objeto de urbanizaciones, de instalación de usos, ni de construcción de edificios. Sólo podrán ser parqueizados o habilitados con actividades deportivas y recreativas al aire libre.

4.II- Estos suelos no podrán ser objetos de urbanizaciones, de instalación de usos, ni de construcción de edificios.

5- Propiedad Horizontal: No se podrán realizar divisiones en propiedad horizontal.

6- Subdivisiones:

6.I- No se admitirán subdivisiones para la formación de parcelas o lotes internos

6.II- Se permitirán subdivisiones para lotes internos de 160m², de acuerdo a las modificaciones introducidas en el **Art. 4º)** de la presente ordenanza.

6.III- Se admitirán subdivisiones para lotes internos de acuerdo al tamaño de parcela indicado para el sector.

7- No se admitirán construcciones sin uso específico o predeterminado.

8- Drenaje:

8.I. Se deberá proyectar un sistema de drenaje el cual será evaluado por las áreas técnicas competentes y aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

8.II. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente, establecerá el nivel de cota cero del terreno.

9- Las alturas de las edificaciones quedan afectadas a la restricción del espacio aéreo conforme a disposiciones nacionales de Fuerza Aérea sobre aeronavegación. Proximidad de posible sector de aterrizajes forzosos.

10- Sólo podrán superar en 4 (cuatro) metros sobre la altura máxima (H. máx.), las construcciones destinadas a tanques de reserva de agua, sala de máquinas, antenas, pararrayos y señales de balizamiento aéreo. Esta tolerancia podrá ser de 7 (siete) metros en los casos en que el edificio posea ascensor con acceso a azotea o en los casos de edificios monumentales y templos para los cuales se proyecten cúpulas, bóvedas, agujas y otros motivos arquitectónicos similares.

11- En caso de lindar con un edificio protegido, la altura del basamento no deberá superar la altura de la fachada del mismo. En caso de lindar con dos edificios protegidos, para determinar la altura del basamento, primará la mayor altura de ambas fachadas.

12- Para edificios proyectados en más de tres plantas, será obligatorio un retiro de 5,00 metros desde la L.M., el cual estará destinado a área verde parqueizada.

13- Se deberá respetar lo establecido en el Código de Edificación y en el Código Civil, en cuanto a distancias a ejes medianeros.

14- Es obligación consolidar los planos límites de fachadas sobre la Línea Municipal (L.M.).

15- Las características arquitectónicas del complejo comercial y/o de servicios, serán objeto de una normativa particular.

16- Las construcciones se harán de materiales tradicionales. No se admitirán sistemas prefabricados o industrializados que el Departamento Ejecutivo Municipal no apruebe por considerar que no armonizan con las características del entorno.

17- Para los casos en que la edificación apoye en ejes medianeros, se deberá tratar arquitectónicamente los muros divisorios o privativos contiguos a la parcela lindera como un frente más de construcción, fijándose como terminación mínima la de ladrillos a la vista, enrasados, bolseados o revocados para pintar u otra similar.

18- Además de los sistemas tradicionales, se podrá optar por sistemas prefabricados o industrializados debiendo cumplir con lo dispuesto en el Código de Edificación con respecto a la terminación de fachadas.

19- La superficie destinada tanto para el estacionamiento como para la carga y descarga, deberá situarse en el interior de la parcela correspondiente a la actividad. Los módulos o superficies de estacionamiento y de carga y descarga, tanto para actividades económicas como para equipamientos, surgirán luego de la categorización de los mismos y en función de la complejidad establecida para el sector. No obstante ello como referencia se tomarán las siguientes superficies mínimas para cada módulo, las que incluyen la superficie para estacionamiento propiamente dicho y superficie para circulación:

Módulo mínimo para auto: 12 m²

Módulo mínimo para vehículo de gran porte: 20 m²

Módulo para carga y descarga: 50 m²

Asimismo se establece que los accesos a las superficies de cargas y descargas deberán proyectarse de modo tal de no incidir en las condiciones de fluidez y seguridad de los movimientos peatonales y vehiculares externos, quedando prohibidos los accesos directos desde rutas Nacionales y Provinciales que no tengan calles colectoras.

Se deberán prever playas de estacionamiento segregadas para cada vehículo, inclusive para bicicletas y ciclomotores, con posibilidad de resguardo ante los efectos del sol y/o inclemencia del tiempo. En el caso de que se proyecten superficies a edificar separadas entre sí, se deberá prever calles vehiculares de circunvalación a las mismas. Todas las posibilidades de maniobras deberán estar contempladas y perfectamente señalizadas.

Dichas señales estarán confeccionadas según la Ley Nacional de Tránsito vigente.

Finalmente se deberá prever un acceso de servicios de emergencias para el paso de autobombas y/o ambulancias, cuyas condiciones se establecerán según las condiciones de la actividad a instalarse.

20- Estacionamiento para residencias:

El porcentaje de estacionamiento se refiere a los módulos para autos que se deberán dejar, aplicándose sobre el número total de unidades de viviendas. El módulo mínimo de estacionamiento será de 12 m². El porcentaje establecido para estacionamientos será exigible para edificios con más de cinco unidades de viviendas y, a partir de allí, se tomará el porcentaje sobre la totalidad de las unidades. Es condición, que los ingresos vehiculares al edificio estén diferenciados de los ingresos peatonales del mismo.

Asimismo los accesos a cada módulo de estacionamiento deberán ser directos e independientes de circulaciones y sectores de estacionamientos.

Finalmente a aquellos edificios de viviendas que en sus proyectos prevean el 100 % de estacionamientos para sus unidades habitacionales, se premiará con un (1) punto más de FOT, como así también con la posibilidad de ocupar la superficie libre resultante de la aplicación del FOS, por debajo de la cota cero y hasta más un metro y medio (+ 1,50 m) del nivel de cota de parcela.

Estas premiaciones se sumarán a toda otra premiación que pueda a llegar a tener el emprendimiento por razones previstas en el presente código.

Además aquellas unidades habitacionales que resulten de la superficie premiada no tendrán exigencia de cocheras.

En edificios de viviendas colectivas, se podrá ocupar con estacionamientos con salida directa hacia la calle desde cada módulo vehicular, hasta el 40% del ancho del frente del terreno.

En edificios en esquina se podrá concentrar cada porcentaje sobre un sólo frente.

21- Será de aplicación lo establecido en la normativa vigente.

22- No obstante ello queda prohibido:

- a) la instalación de elementos o espacios publicitarios de cualquier tipo, excepto letreros frontales y carteles o elementos de carácter cultural o informativo autorizados por el Municipio;
- b) la construcción de marquesinas o toldos.

23- Ningún elemento en la vía pública podrá constituirse en una barrera arquitectónica para el desplazamiento de personas con capacidades diferentes, debiéndose cumplir con ordenanza de supresión de barreras arquitectónicas.

24- Las zonas de servicios como depósitos y tenderos, deberán quedar ocultas de las visuales de la calle. A tal efecto se materializarán cercos vivos o de otros materiales admitidos, de una altura máxima de 2,20 m.

25- Cercos:

Los Ejes Medianeros o parte de ellos no ocupados con edificaciones, deberán materializarse mediante cercos con alturas máximas de 2,20 m, los cuales podrán ejecutarse con materiales tradicionales, madera o similares y/o masas verdes de vegetación, combinándose o no entre ellos. Para el caso de cercos con masas verdes se permitirá la colocación de alambrados con postes o rejas. Asimismo se deberá tener en cuenta que la materialización de los mismos no permita la visual hacia propiedades linderas.

Las Líneas Municipales podrán materializarse o no mediante cercos, quedando librados al diseño arquitectónico proyectado. En el caso de ejecutarse cercos sobre líneas municipales, éstos no podrán superar una altura máxima de 2,70 m.

26- Las veredas deberán contener un solado de material antideslizante de 1,20 m de ancho ubicado a una distancia de 0,40 m de la línea municipal, materializando accesos peatonales y vehiculares.

***VER TABLA DE TEJIDOS al finalizar Código.**

ANEXO IV

USOS DEL SUELO - Tejidos y Listado-

1. ZONA 1 A - TEJIDO MIXTO ALTA DENSIDAD

USOS ADMITIDOS:

a- Actividades económicas agrícolas de baja complejidad:

. HUERTAS ORGÁNICAS

b- Actividades económicas industriales, comerciales y de servicio de baja complejidad.

c- Residenciales Urbanos:

VIVIENDAS INDIVIDUALES

. VIVIENDA UNIFAMILIAR

. LOFTS

. QUINCHOS

RESIDENCIAS COLECTIVAS

. VIVIENDAS PARA MÁS DE UNA FAMILIA

. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS

. ASILOS

. CONVENTOS

. HOGARES PARA ANCIANOS

. HOGAR INFANTIL

. HOGAR DE DÍA

. GERIÁTRICOS

. RESIDENCIA O ALBERGUES DE ESTUDIANTES

VIVIENDAS AGRUPADAS

. VIVIENDAS APAREADAS

. GRUPO DE VIVIENDAS, LOFTS O DEPARTAMENTOS UNIFAMILIARES

. GRUPO DE VIVIENDAS, LOFTS O DEPARTAMENTOS APAREADOS

. GRUPO DE UNIDADES COLECTIVAS

d- Equipamientos barriales, sectoriales, centrales y regionales de baja y media complejidad:

CULTURA Y ARTE:

. BIBLIOTECAS

. GALERÍAS DE ARTE

. CENTROS O SALAS DE EXPOSICIONES

. AUDITORIOS

. SALAS DE ENSAYO PARA ARTISTAS Y ESTUDIANTES

. ESCUELA DE MÚSICA

. MUSEOS

. SALAS DE CONFERENCIAS Y AUDIOVISUALES.

. SALAS DE CONCIERTOS

. TEATROS

. CINES

. ANFITEATROS

OCIO Y RECREACIÓN:

. ESPACIOS ABIERTOS: PLAZAS Y PLAZOLETAS VERDES O SECAS, PARQUES, BOSQUES,

. GIMNASIOS POLIDEPORTIVOS (PARA DEPORTES GRUPALES): cubiertos o al aire libre

. CAMPOS DEPORTIVOS

. CAMPOS DE JUEGOS PARA NIÑOS

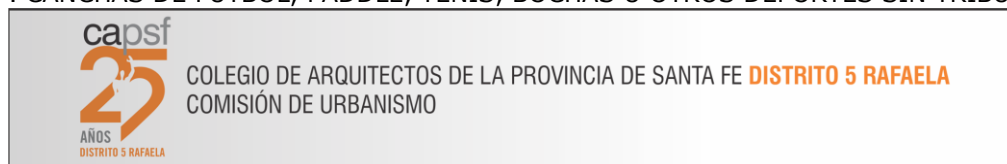
. CLUBES

. ESTADIOS

. CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO

. NATATORIOS

. CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS, BOCHAS U OTROS DEPORTES SIN TRIBUNAS



- . CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS, BOCHAS U OTROS DEPORTES CON TRIBUNAS
- . GIMNASIA PERSONALIZADA (PARA LOCALIZADA, AERÓBICA Y APARATOS)
- . PARQUES DE DIVERSIONES CON O SIN JUEGOS MECÁNICOS
- . PARQUES TEMÁTICOS Y/O EDUCATIVOS

EDUCATIVO:

- . GUARDERÍA
- . JARDÍN DE INFANTES
- . PREESCOLAR
- . ENSEÑANZA PRIMARIA
- . ENSEÑANZA SECUNDARIA
- . ENSEÑANZA TERCARIA
- . ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
- . ENSEÑANZA DE CAPACIDADES DIFERENTES
- . INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN

RELIGIOSO:

- . IGLESIAS Y PARROQUIAS
- . CAPILLAS
- . LOCALES PARA PRÁCTICA DE CULTOS RELIGIOSOS
- . SALONES COMUNITARIOS
- . ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
- . SALAS DE VELATORIOS

SANITARIO:

- . DISPENSARIOS
- . CENTROS DE SALUD
- . EMERGENCIAS MÉDICAS
- . CENTRO MÉDICO U ODONTOLÓGICO
- . CLÍNICA, SANATORIO, INSTITUTO CON INTERNACIÓN (MATERNIDAD, PSIQUIÁTRICO,

SALUD MENTAL:

- . HOSPITALES
- . LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS
- . CENTROS DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMAGEN
- . MEDICOS Y ODONTOLOGOS (CONSULTORIOS UNIPERSONALES)
- . CENTRO Y CLÍNICA VETERINARIA
- . VETERINARIAS Y GUARDERÍA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS

INSTITUCIONAL:

- . GUARDIA POLICIAL / SEGURIDAD
- . SECCIONAL POLICÍA
- . CENTRAL DE POLICÍA
- . ORGANISMOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES
- . MUNICIPALIDAD
- . TRIBUNALES
- . ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)
- . CUARTEL DE BOMBEROS
- . INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
- . INSTITUTOS CIENTIFICOS Y DE INVESTIGACION
- . VECINALES
- . ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN

2. ZONA 1 B – TEJIDO MIXTO DENSIDAD MEDIA

ZONA 2 A – TEJIDO MIXTO DENSIDAD MEDIA

ZONA 3 – TEJIDO MIXTO DENSIDAD MEDIA

USOS ADMITIDOS:

a- Actividades económicas agrícolas de baja complejidad:

. HUERTAS ORGÁNICAS

b- Actividades económicas industriales, comerciales y de servicio de baja complejidad.

c- Residenciales urbanos:

VIVIENDAS INDIVIDUALES

. VIVIENDA UNIFAMILIAR

. LOFTS

. CASAS-QUINTAS

. QUINCHOS

RESIDENCIAS COLECTIVAS:

. VIVIENDAS PARA MÁS DE UNA FAMILIA

. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS

. ASILOS

. CONVENTOS

. HOGARES PARA ANCIANOS

. HOGAR INFANTIL

. HOGAR DE DÍA

. GERIÁTRICOS

. RESIDENCIA O ALBERGUES DE ESTUDIANTES

VIVIENDAS AGRUPADAS

. VIVIENDAS APAREADAS

. GRUPO DE VIVIENDAS, LOFTS O DEPARTAMENTOS UNIFAMILIARES

. GRUPO DE VIVIENDAS, LOFTS O DEPARTAMENTOS APAREADOS

. GRUPO DE UNIDADES COLECTIVAS

d- Equipamientos barriales, sectoriales, centrales y regionales de baja complejidad.

CULTURA Y ARTE:

. BIBLIOTECAS

. GALERÍAS DE ARTE

. CENTROS O SALAS DE EXPOSICIONES

. AUDITORIOS

. SALAS DE ENSAYO PARA ARTISTAS Y ESTUDIANTES

. ESCUELA DE MÚSICA

. MUSEOS

. TEATROS

. SALA DE CONFERENCIAS Y AUDIOVISUALES

. SALAS DE CONCIERTOS

. CINES

. ANFITEATROS

OCIO Y RECREACIÓN:

. ESPACIOS ABIERTOS: PLAZAS Y PLAZOLETAS VERDES O SECAS, PARQUES, BOSQUES,

. GIMNASIOS POLIDEPORTIVOS (PARA DEPORTES GRUPALES): cubiertos o al aire libre

. CAMPOS DEPORTIVOS

. CAMPOS DE JUEGOS PARA NIÑOS

. CLUBES

. ESTADÍOS

. CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO

. NATATORIOS

. CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS, BOCHAS U OTROS DEPORTES SIN TRIBUNAS

. CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS, BOCHAS U OTROS DEPORTES CON TRIBUNAS

. GIMNASIA PERSONALIZADA (PARA LOCALIZADA, AERÓBICA Y APARATOS)

. PARQUES TEMÁTICOS Y/O EDUCATIVOS

EDUCATIVO:

- . GUARDERÍAS
- . JARDÍN DE INFANTES
- . PREESCOLAR
- . ENSEÑANZA PRIMARIA
- . ENSEÑANZA SECUNDARIA
- . ENSEÑANZA TERCIARIA
- . ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
- . ENSEÑANZA DE CAPACIDADES DIFERENTES
- . INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN

RELIGIOSO:

- . IGLESIAS Y PARROQUIAS
- . CAPILLAS
- . LOCALES PARA PRÁCTICA DE CULTOS RELIGIOSOS
- . SALONES COMUNITARIOS
- . ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
- . SALAS DE VELATORIOS

SANITARIO:

- . DISPENSARIOS
- . CENTROS DE SALUD
- . EMERGENCIAS MÉDICAS
- . CENTRO MÉDICO U ODONTOLÓGICO
- . CLÍNICA, SANATORIO, INSTITUTO CON INTERNACIÓN (MATERNIDAD, PSIQUIÁTRICO, SALUD MENTAL)
- . HOSPITALES
- . LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS
- . CENTROS DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMAGEN
- . MEDICOS Y ODONTOLOGOS (CONSULTORIOS UNIPERSONALES)
- . CENTRO Y CLÍNICA VETERINARIA
- . VETERINARIAS Y GUARDERÍA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS

INSTITUCIONAL:

- . GUARDIA POLICIAL / SEGURIDAD
- . SECCIONAL POLICÍA
- . ORGANISMOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES
- . TRIBUNALES
- . ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)
- . INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
- . INSTITUTOS CIENTIFICOS Y DE INVESTIGACION
- . VECINALES
- . ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN

3. ZONA 2 B – TEJIDO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD

USOS ADMITIDOS:

a- Actividades económicas agrícolas de baja complejidad:

- . HUERTAS ORGÁNICAS

b- Actividades económicas comerciales y de servicios de 1º necesidad y baja complejidad:

- . LOCALES DE VENTA DE COMESTIBLES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, MEDICAMENTOS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE MERCERÍA, ROPA, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA E INSUMOS.
- . KIOSCOS
- . HELADERÍAS
- . SALONES DE TE Y/O CAFETERÍA
- . BARES LACTEOS

- . LOCALES VENTA DE PLANTAS Y FLORES
- . SALONES DE BELLEZA
- . LOCALES PARA CORREO POSTALES
- . LOCUTORIOS
- . ANEXOS DE BANCOS
- . VENTA DE PLANTAS
- . RESTAURANTES

c- Residenciales urbanos:

VIVIENDAS INDIVIDUALES

- . VIVIENDA UNIFAMILIAR POR SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE
- . VIVIENDA PARA CUIDADOR DE HASTA 50 M2 (COMO COMPLEMENTO DE LA UNIDAD PRINCIPAL)
- . LOFTS
- . CASAS-QUINTAS
- . QUINCHOS (SOLOS O COMO COMPLEMENTO DE LA UNIDAD PRINCIPAL)

RESIDENCIAS COLECTIVAS

. VIVIENDA PARA DOS FAMILIAS: POR SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE. EN ESTOS CASOS EL LENGUAJE ARQUITECTÓNICO DE LA VIVIENDA DEBERÁ LEERSE COMO UNA SOLA UNIDAD, NO DEBIENDO INTERPRETARSE COMO DOS VIVIENDAS APAREADAS. ASIMISMO NO PODRÁN REALIZARSE DIVISIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

d- Equipamiento barrial y sectorial de baja complejidad:

CULTURA Y ARTE:

- . BIBLIOTECAS

OCIO Y RECREACIÓN:

- . ESPACIOS ABIERTOS
- . GIMNASIOS POLIDEPORTIVOS AL AIRE LIBRE
- . NATATORIOS
- . CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO
- . CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS U OTROS DEPORTES SIN TRIBUNAS
- . GIMNASIA PERSONALIZADA

EDUCATIVO:

- . GUARDERÍAS

RELIGIOSO:

- . CAPILLAS PARA EL CULTO RELIGIOSO

SANITARIO:

- . DISPENSARIOS

INSTITUCIONAL:

- . GUARDIA POLICIAL /SEGURIDAD
- . VECINALES
- . ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN

4. ZONA 4 A – TEJIDO MIXTO PREDOMINIO ECONOMICO –RUTA 34-

USOS ADMITIDOS:

a- Actividades económicas industriales, comerciales y de servicio de baja, media y alta complejidad: Un establecimiento por lote

B-Residenciales urbanos:

VIVIENDAS INDIVIDUALES

- . VIVIENDA UNIFAMILIAR
- . CASAS-QUINTAS
- . LOFTS
- . QUINCHOS

c- Equipamientos barriales, sectoriales, centrales y regionales de baja y media complejidad:

CULTURA Y ARTE:

- . BIBLIOTECAS
- . GALERÍAS DE ARTE

- . CENTROS O SALAS DE EXPOSICIONES
- . AUDITORIOS
- . SALAS DE ENSAYO PARA ARTISTAS Y ESTUDIANTES
- . ESCUELA DE MÚSICA
- . MUSEOS
- . SALAS DE CONFERENCIAS Y AUDIOVISUALES.
- . SALAS DE CONCIERTOS
- . TEATROS
- . CINES
- . ANFITEATROS
- OCIO Y RECREACIÓN:
 - . ESPACIOS ABIERTOS: PLAZAS Y PLAZOLETAS VERDES O SECAS, PARQUES, BOSQUES,
 - . GIMNASIOS POLIDEPORTIVOS (PARA DEPORTES GRUPALES): cubiertos o al aire libre
 - . CAMPOS DEPORTIVOS
 - . CAMPOS DE JUEGOS PARA NIÑOS
 - . CLUBES: SOCIAL, CULTURAL Y/O DEPORTIVO
 - . NATATORIOS
 - . CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS, BOCHAS U OTROS DEPORTES SIN TRIBUNAS
 - . GIMNASIA PERSONALIZADA (PARA LOCALIZADA, AERÓBICA Y APARATOS)
 - . PARQUES DE DIVERSIONES CON O SIN JUEGOS MECÁNICOS
 - . PARQUES TEMÁTICOS Y/O EDUCATIVOS
- EDUCATIVO:
 - . ENSEÑANZA TERCIARIA
 - . ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
 - . INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN
- RELIGIOSO:
 - . CAPILLAS
 - . ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
 - . SALAS DE VELATORIOS
- SANITARIO:
 - . DISPENSARIOS
 - . CENTROS DE SALUD
 - . EMERGENCIAS MÉDICAS
 - . CENTRO MÉDICO U ODONTOLÓGICO
 - . CLÍNICA, SANATORIO, INSTITUTO CON INTERNACIÓN (MATERNIDAD, SALUD MENTAL)
 - . HOSPITALES
 - . LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS
 - . CENTROS DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMAGEN
 - . MEDICOS Y ODONTOLOGOS (CONSULTORIOS UNIPERSONALES)
 - . CENTRO Y CLÍNICA VETERINARIA
 - . VETERINARIAS Y GUARDERÍA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS
- INSTITUCIONAL:
 - . GUARDIA POLICIAL / SEGURIDAD
 - . SECCIONAL POLICÍA
 - . CENTRAL DE POLICÍA
 - . ORGANISMOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES
 - . ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)
 - . INSTITUTOS CIENTIFICOS Y DE INVESTIGACION
 - . ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN

5. ZONA 4 B – TEJIDO ECONOMICO EXCLUSIVO

USOS ADMITIDOS:

a- Actividades económicas industriales, comerciales y de servicio de baja, media y alta complejidad.



c- Equipamientos complementarios de baja, media y alta complejidad:

CULTURA Y ARTE:

- . BIBLIOTECAS
- . CENTROS O SALAS DE EXPOSICIONES
- . AUDITORIOS
- . MUSEOS
- . SALAS DE CONFERENCIAS Y AUDIOVISUALES.

OCIO Y RECREACIÓN:

- . ESPACIOS ABIERTOS: PLAZAS Y PLAZOLETAS VERDES O SECAS, PARQUES, BOSQUES,
- . POLÍGONOS DE TIRO
- . PARQUES TEMÁTICOS Y/O EDUCATIVOS

EDUCATIVO:

- . INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN

SANITARIO:

- . DISPENSARIOS
- . EMERGENCIAS MÉDICAS

INSTITUCIONAL:

- . GUARDIA POLICIAL / SEGURIDAD
- . ORGANISMOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES
- . ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)
- . INSTITUTOS CIENTIFICOS Y DE INVESTIGACION
- . ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN

LISTADO GUÍA DE USOS DEL SUELO

Actividades Económicas primarias, secundarias y terciarias:

AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL

- . HUERTAS Y/O QUINTAS
- . CRIA E INVERNE DE GANADO BOVINO
- . CABAÑAS Y ANIMALES DE PEDRIGREE (EXCEPTO CABALLAR)
- . HARAS
- . PRODUCCION DE LECHE
- . CRIA DE GANADO OVINO Y SU EXPLOTACION LANERA
- . CRIA DE GANADO PORCINO
- . CRIA DE AVES PARA LA PRODUCCION DE CARNES
- . CRIA DE AVES PARA PRODUCCION DE HUEVOS
- . APICULTURA
- . CRIA Y EXPLOTACION DE ANIMALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . VID
- . FRUTALES
- . OLIVOS, NOGALES Y FRUTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . ARROZ
- . CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
- . ALGODON
- . CAÑA DE AZUCAR
- . TE, YERBA MATE Y TUNG
- . TABACO
- . HORTALIZAS Y LEGUMBRES
- . PAPAS Y BATATAS
- . FLORES Y VIVEROS
- . OTROS CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . FUMIGACION AEREA
- . ROTURACION Y SIEMBRA

- . RECOLECCION Y ENSILLAJE
- . OTROS SERVICIOS AGRICOLAS
- . DESMONTES Y ARADOS
- . MATANZA DE GANADO
- . MATANZA DE AVES
- . PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE HUERTAS Y GRANJAS (mayoristas y minoristas)
- . EXPLOTACION DE BOSQUES
- . SERVICIOS FORESTALES
- . FORESTACION
- . DESBASTE, LEÑA, POSTES, CARBON, ETC.
- . EXPLOTACION DE FRUTOS ACUATICOS (CRIADEROS, ALGAS, ETC.)
- . ACOPIADORES DE CEREALES
- . ACOPIADORES DE LANAS, CUEROS Y FRUTOS DEL PAIS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

INDUSTRIAL:

- . FRIGORIFICOS
- . CASAS O LOCALES DE ELABORACIÓN DE COMIDAS
- . SUPERMERCADOS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
- . HIPERMERCADOS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
- . CONSERVACION DE AVES
- . ELABORACION DE FIAMBRES, EMBUTIDOS, CHACINADOS Y CARNES EN CONSERVA
- . FABRICACION DE QUESOS Y MANTECAS
- . FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS EN GENERAL
- . ELABORACION, PASTEURIZACION Y HOMOGENEIZACION DE LECHE EN TODOS SUS TIPOS
- . FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . ELABORACION Y ENVASADO DE FRUTAS Y LEGUMBRES (INCLUIDOS LOS JUGOS)
- . ELABORACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS
- . ELABORACION Y ENVASADO DE CONSERVAS, CALDOS CONCENTRADOS Y OTROS ALIMENTOS DESHIDRATADOS
- . ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
- . ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADO, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS
- . ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y SUBPRODUCTOS
- . ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES NO COMESTIBLES
- . ELABORACION DE ACEITES Y HARINAS DE PESCADO Y OTROS ANIMALES MARINOS
- . MOLIENDA DE TRIGO
- . MOLINO ARROCERO
- . MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES EXCEPTO TRIGO
- . MOLIENDA DE YERBA MATE
- . ELABORACION DE ALIMENTOS DE CEREALES
- . ELABORACION DE SEMILLAS SECAS DE LEGUMINOSAS
- . ELABORACION DE PAN Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA
- . ELABORACION DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS ENVASADOS
- . FABRICACION DE MASAS Y DEMAS PRODUCTOS DE PASTELERIA
- . ELABORACION DE PASTAS FRESCAS
- . ELABORACION DE FIDEOS Y OTRAS PASTAS SECAS
- . INGENIO AZUCARERO Y/O REFINERIAS DE AZUCAR
- . FABRICACION DE AZUCAR DE REMOLACHA
- . ELABORACION DE CACAO; CHOCOLATE; BOMBONES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES
- . ELABORACION DE CAMELOS Y DEMAS CONFITURAS
- . ELABORACION DE TE
- . TOSTADO; TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE
- . ELABORACION DE CONCENTRADOS: CAFE; TE; YERBA MATE
- . FABRICACION DE HIELO NATURAL
- . ELABORACION DE ESPECIAS

- . ELABORACION DE VINAGRE
- . ELABORACION DE HELADOS
- . REFINACION Y MOLIENDA DE SAL
- . ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . ELABORACION DE INGREDIENTES
- . ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
- . DESTILACION; RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS
- . DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO
- . ELABORACION DE VINOS
- . ELABORACION DE SIDRAS
- . ELABORACION DE MALTA; CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS
- . EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES
- . ELABORACION DE SODA
- . ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
- . ELABORACION DE EXTRACTOS CONCENTRADOS Y JARABES
- . FABRICACION DE CIGARRILLOS
- . FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE TABACO
- . PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODON
- . PREPARACION DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES
- . LAVADERO DE LANA
- . HILANDERIA DE LANA
- . HILANDERIA DE ALGODON
- . HILANDERIA DE OTRAS FIBRAS TEXTILES
- . ACABADO DE TEXTILES EXCEPTO TEJIDOS DE PUNTO
- . TINTORERIA INDUSTRIAL
- . TEJEDURIA DE LANA
- . TEJEDURIA DE ALGODON
- . TEJEDURIA DE FIBRAS SINTETICAS Y SEDA EXCLUIDO FABRICACION DE MEDIAS
- . TEJEDURIA DE OTRAS FIBRAS TEXTILES
- . FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . CONFECCION DE FRAZADAS; MANTAS; PONCHOS; ETC:
- . CONFECCION DE ROPA DE CAMA Y MANTELERIA
- . CONFECCION DE ARTICULOS DE LONA
- . FABRICACION DE BOLSAS PARA PRODUCTOS A GRANEL
- . FABRICACION DE MEDIAS
- . FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO
- . ACABADO DE TEJIDOS DE PUNTO
- . FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS
- . CORDELERIA
- . FABRICACION Y CONFECCION DE ARTICULOS TEXTILES NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)
- . CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR
- . CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL Y SUCEDANEOS
- . CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDANEOS
- . CONFECCION DE IMPERMEABLES Y PILOTOS
- . FABRICACION DE ACCESORIOS PARA VESTIR
- . FABRICACION DE UNIFORMES Y SUS ACCESORIOS Y OTRAS PRENDAS ESPECIALES
- . SALADERO Y PELADERO DE CUERO
- . CURTIEMBRE
- . PREPARACION Y TEJIDO DE PIELES
- . CONFECCION DE ARTICULOS DE PIEL (EXCLUIDAS LAS PRENDAS DE VESTIR)
- . FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR
- . FABRICACION DE CALZADO DE CUERO

- . FABRICACION DE CALZADO DE TELA Y OTROS MATERIALES (EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO, DE MADERA O DE PLASTICO)
- . ASERRADEROS Y OTROS TALLERES PARA PREPARAR LA MADERA
- . MADERAS TERCIAADAS Y CONGLOMERADOS
- . CARPINTERIA DE OBRA
- . CARPINTERIA EN GENERAL
- . FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA
- . FABRICACION DE ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA
- . FABRICACION DE ARTICULOS DE CAÑA Y MIMBRE
- . FABRICA DE ESCOBAS Y CEPILLOS
- . FABRICACION DE ATAUTES
- . TORNERIA DE MADERA
- . FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO
- . FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS Y LOS DE PLASTICO MOLDEADO
- . FABRICACION DE COLCHONES DE TODO TIPO
- . FABRICACION DE PULPA DE MADERA
- . FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
- . FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL
- . FABRICACION DE ENVASES DE CARTON
- . FABRICACION DE ARTIC. DE PULPA PAPEL Y CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . IMPRENTA Y ENCUADERNACION
- . ELECTROTIPIA Y OTROS PROCESOS DE IMPRESION RELACIONADOS CON LA IMPRENTA
- . IMPRESION DE DIARIOS Y REVISTAS
- . EDITORIALES
- . DESTILACION DE ALCOHOLES, EXCEPTO ETILICO
- . FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS, EXCEPTO LOS DE USO DOMESTICO
- . FABRICACION DE TANINO
- . FABRICACION DE OTRAS SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS
- . FABRICACION DE ABONOS
- . FABRICACION DE PLAGUICIDAS
- . FABRICACION DE RESINAS Y CAUCHOS SINTETICOS
- . FABRICACION DE MATERIALES PLASTICOS
- . FABRICACION DE FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO VIDRIO
- . FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS, ESMALTES Y PRODUCTOS SIMILARES Y CONEXOS
- . FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS
- . ELABORACION DE VACUNAS, SUEROS Y OTROS PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES
- . FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES
- . FABRICACION DE PREPARADOS ESPECIALES PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO
- . FABRIC. DE PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUC. DE TOCADOR
- . FABRICACION DE TINTAS Y NEGRO DE HUMO
- . FABRICACION DE FOSFOROS
- . FABRICACION DE EXPLOSIVOS, INSUMOS, MUNICIONES Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA
- . DEPÓSITOS DE INSUMOS PARA EXPLOSIVOS
- . FABRIC. DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS,(EXCEPTO LOS ODONTOLOGICOS)
- . OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES
- . FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . REFINERIAS DE PETROLEO
- . FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
- . FABRICACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS
- . RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS
- . FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

- . FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO EN GENERAL
- . FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO
- . FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (SELLOS DE GOMA, ETC.)
- . FABRICACION DE ENVASES DE PLASTICO
- . FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PLASTICO
- . FABRICACION DE OBJETOS CERAMICOS PARA USO DOMESTICO
- . FABRICACION DE OBJETOS CERAMICOS PARA USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO
- . FABRICACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS CERAMICOS
- . FABRICACION DE OBJETOS CERAMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . FABRICA CAÑOS DE CERAMICA
- . FABRICACION DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS
- . FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTAL
- . FABRICACION DE ESPEJOS
- . FABRICACION DE LADRILLOS COMUNES
- . FABRICACION DE LADRILLOS DE MAQUINA
- . FABRICACION DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES
- . FABRICACION DE MATERIAL REFRACTARIO
- . FABRICACION DE CAL
- . FABRICACION DE CEMENTO
- . FABRICACION DE YESO
- . FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO
- . FABRICACION DE VIVIENDAS PREMOLDEADAS
- . FABRICACION DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS NO CERAMICOS
- . MARMOLERIAS
- . FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . ALTOS HORNOS Y ACERIAS
- . LAMINADORAS
- . OTRAS INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO
- . INDUSTRIAS METALURGICAS
- . INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS
- . FABRICACION DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SIERRAS
- . FABRICACION DE CUCHILLERIA, VAJILLAS Y BATERIAS DE COCINA, DE ACERO INOXIDABLE
- . FABRICACION DE CUCHILLERIA Y BATERIAS DE COCINA, EXCEPTO LAS DE ACERO INOXIDABLE
- . FABRICACION DE CLAVOS, PRODUCTOS DE BULONERIA Y DEMAS ARTICULOS DE FERRETERIA
- . FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS
- . CARPINTERIA METALICA
- . FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS
- . FABRICACION DE TANQUES Y DEPOSITOS METALICOS
- . FABRICACION DE ENVASES DE HOJALATA
- . FABRIC.DE HORNOS, ESTUFAS Y CALEFACTORES INDUSTRIALES
- . FABRICACION DE TEJIDOS DE ALAMBRE
- . FABRICACION DE CAJAS DE SEGURIDAD
- . TORNERIA Y/O MATRICERIA METALICA
- . GALVANOPLASTIA, ESMALTADO Y OTRAS CLASES DE PROCESOS
- . ESTAMPADO DE METALES
- . FABRICACION DE ARTEFACTOS PARA ILUMINACION EXCEPTO LOS ELECTRICOS
- . FABRIC.DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFIC. EN OTRA PARTE (EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS)
- . FABRICACION DE IMPLEMENTOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA
- . FABRICACION DE MOTORES (EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS), TURBINAS Y MAQUINAS A VAPOR

- . FABRIC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA
- . FABRIC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA
- . FABRIC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION
- . FABRIC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MINERA Y PETROLERA
- . FABRIC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA ELABORACION Y ENVASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
- . FABRIC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL
- . FABRIC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO P/LA IND. DEL PAPEL Y LAS ARTES GRAFICAS
- . FABRICACION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULOS, CONTABILIDAD Y EQUIPOS COMPUTADORES
- . FABRICACION DE BASCULAS Y BALANZAS
- . FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER
- . FABRIC. DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES (NO ELÉCTRICOS) DE USO DOMESTICO
- . FABRICACION DE GRUAS Y EQUIPOS TRANSPORTADORES MECANICOS
- . FABRICACION DE ARMAS
- . FABRICAC. DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS (EXCETO LA MAQUINARIA ELECTRICA) NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . FABRIC. DE ASCENSORES, EQUIPOS TRANSPORTADORES Y OTROS EQUIPOS ELECTRICOS SIMILARES
- . FABRICACION DE MOTORES ELECTRICOS, TRANSFORMADORES Y GENERADORES
- . FABRIC. EQUIPOS DE DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE ELECTRICIDAD
- . CONSTRUC.DE MAQUINARIAS Y APARATOS ELECTRICOS INDUSTRIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . FABRIC. DE RECEPTORES DE RADIO, TELEVISION, GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO
- . FABRICACION Y GRABACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS
- . FABRICACION DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES
- . FABRICACIÓN DE PIEZAS Y SUMINISTROS UTILIZADOS ESPECIALMENTE PARA APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES
- . FABRICACION DE HELADERAS, LAVARROPAS Y AFINES
- . FABRICACION DE VENTILADORES, ACONDICIONADORES Y EXTRACTORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y OTROS APARATOS SEMEJANTES
- . FABRIC. DE ENCERADORAS, PULIDORAS, BATIDORAS, LICUADORAS Y OTROS APARATOS SEMEJANTES
- . FABRIC. DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS ELECTRICOS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR
- . FABRIC. DE OTROS APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO
- . FABRICACION DE LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS
- . FABRICACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA LA ILUMINACION
- . FABRIC. DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS
- . FABRIC. DE CONDUCTORES ELECTRICOS
- . FABRIC. DE BOBINAS, ARRANQUES, BUJIAS Y OTROS EQUIPOS O APARATOS ELECTRICOS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA
- . CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, INCLUIDOS ACCESORIOS ELECTRICOS
- . CONSTRUCCION DE MOTORES MARINOS
- . CONSTRUC. NAVALES (EXCEPTO LAS DE CAUCHO)
- . CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO FERROVIARIO
- . CONSTRUC. DE MOTORES PARA AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS
- . FABRICADO Y ARMADO DE CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS INCLUIDAS CASAS RODANTES
- . FABRICACION Y ARMADO DE AUTOMOTORES
- . FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

- . FABRIC. DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
- . FABRIC. DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS, VEHICULOS SIMILARES Y SUS PARTES
- . FABRICACION DE AERONAVES Y SUS PARTES
- . FABRIC. DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE
- . FABRICACION DE INSTRUMENTAL Y APARATOS DE CIRUGIA, MEDICINA, ODONTOLOGIA, ORTOPEDIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS
- . FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFIA
- . FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA
- . FABRICACION DE LENTES Y ARTICULOS OFTALMICOS
- . FABRICACION Y ARMADO DE RELOJES
- . FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS
- . FABRIC. DE OBJETOS DE PLATERIA Y ENCHAPADOS
- . FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA
- . FABRIC. DE EQUIPOS Y APARATOS PARA DEPORTE, ATLETISMO Y CAMPING
- . FABRIC. DE JUEGOS Y JUGUETES (EXCEPTO LOS DE CAUCHO Y PLASTICO)
- . FABRIC. DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS Y SIMILARES
- . FABRIC. DE CEPILLOS Y PINCELES
- . FABRICACION DE PARAGUAS
- . FABRICACION DE LETREROS
- . INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
- . FABRICA DE CAJITAS DE MUSICA
- . GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD
- . FABRICACION DE GASES COMBUSTIBLES
- . RECICLADO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS
- . RECICLADO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS
- . INSTALACIONES DE INCINERACIÓN, TRANSFORMACIÓN DE BASURA, VERTEDEROS PÚBLICOS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

COMERCIAL:

- . PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
- . REMATES DE FERIA
- . MATARIFES
- . ABASTECEDORES DE CARNE Y DERIVADOS
- . CONSIGNATARIOS DE LANAS, CUEROS Y FRUTOS DEL PAIS
- . OTROS SUBPRODUCTOS GANADEROS Y AGRICOLAS
- . CONSIGNATARIOS DE HACIENDA
- . FIAMBRES, CHACINADOS Y EMBUTIDOS
- . AVES Y HUEVOS
- . PRODUCTOS LACTEOS
- . VENTA MAYORISTA DE HELADOS ENVASADOS
- . FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
- . FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA EN DIVERSAS FORMAS
- . PESCADOS Y PRODUCTOS MARINOS
- . ACEITES Y GRASAS
- . MOLINERIA
- . AZUCAR
- . CAFE, TE, YERBA Y ESPECIAS
- . CHOCOLATE Y SUS PREPARADOS, CARAMELOS Y OTROS DERIVADOS DEL AZUCAR
- . ALMACENES Y SUPERMERCADOS AL POR MAYOR
- . ALIMENTOS PARA ANIMALES
- . MAYORISTAS DE VINO
- . BEBIDAS ESPIRITUOSAS
- . TABACOS Y CIGARRILLOS

- . FIBRAS, HILADOS E HILOS
- . TEJIDOS
- . ARTICULOS DE MERCERIA, MEDIAS Y ARTICULOS DE PUNTO
- . MANTELERIA Y ROPA DE CAMA
- . ARTICULOS DE TAPICERIA, TAPICES Y ALFOMBRAS
- . PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
- . PIELES Y CUEROS
- . PRENDAS DE VESTIR DE CUERO
- . MARROQUINERIAS
- . TALABARTERIAS Y ALMACENES DE SUELAS
- . MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA
- . MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTUANDO LOS METALICOS
- . PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON
- . ENVASES DE PAPEL Y CARTON
- . ARTICULOS DE LIBRERIA Y PAPELERIA
- . EDITORIALES SIN IMPRENTA
- . DIARIOS Y REVISTAS
- . SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLASTICOS
- . ABONOS Y PLAGUICIDAS
- . PINTURAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES
- . PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS
- . ARTICULOS DE TOCADOR, (JABONES, PERFUMES, COSMETICOS, ETC.)
- . ARTICULOS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO (JABONES, DETERGENTES, ETC.)
- . ARTICULOS DE PLASTICO
- . PETROLEO, CARBON Y DERIVADOS
- . PRODUCTOS DE CAUCHO
- . ARTEFACTOS Y OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA, ETC.
- . ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE
- . VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS
- . ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTAL
- . ARTICULOS DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, OBRAS SANITARIAS, ETC.
- . LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ARENA, PIEDRA, MARMOL, ETC.
- . PUERTAS, VENTANAS, ARMAZONES
- . HIERRO, ACERO, METALES NO FERROSOS Y SUS PRODUCTOS
- . MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS
- . FERRETERIA
- . ARMERIAS Y CUCHILLERIAS
- . MOTORES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y APARATOS INDUSTRIALES (INCLUIDOS LOS ELECTRICOS)
- . MAQUINARIAS, EQUIPOS Y APARATOS DE USO DOMESTICO (INCLUIDOS LOS ELECTRICOS)
- . REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
- . MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTABILIDAD
- . EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION, COMUNICACIONES Y/O SUS COMPONENTES
- . INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, ETC.
- . EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTIFICOS, INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL
- . APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA
- . JOYAS, RELOJES Y ARTICULOS CONEXOS
- . FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES
- . OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . VENTA MAYORISTA DE PRODUCTOS DE PIROTECNIA
- . CARNICERIAS
- . AVES Y HUEVOS
- . PESCADERIAS

- . ROTISERIAS Y FIAMBRERIAS
- . LECHERIAS Y PRODUCTOS LACTEOS
- . VERDULERIAS Y FRUTERIAS
- . PANADERIAS
- . BOMBONES Y GOLOSINAS
- . ALMACENES DE COMESTIBLES
- . SUPERMERCADOS O HIPERMERCADOS SIN ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
- . MINIMERCADOS Y AUTOSERVICIOS SIN ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
- . PRODUCTOS DIETETICOS
- . PRENDAS DE VESTIR Y TEJIDOS DE PUNTO (EXCEPTO CALZADO)
- . TAPICES Y ALFOMBRAS
- . OTROS PRODUCTOS TEXTILES Y ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES
- . MERCERIAS
- . ARTICULOS PARA BEBE
- . ARTICULOS PARA NOVIAS
- . CARTERAS Y DEMAS ARTICULOS DE MARROQUINERIA
- . OTROS PRODUCTOS Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS
- . CALZADO
- . ALQUILER DE ROPA EN GENERAL EXCEPTO BLANCA
- . ARTICULOS DE MADERA
- . MUEBLERIAS
- . CASAS DE MUSICA, INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, ETC.
- . JUGUETERIA Y COTILLON
- . REGALOS, ARTICULOS REGIONALES Y ARTESANIAS
- . LIBRERIAS, PAPELERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA
- . VENTA DE DIARIOS, PERIODICOS, REVISTAS (EDICION, IMPRESION, DISTRIBUCION)
- . MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTABILIDAD
- . FERRETERIAS Y PINTURERIAS
- . ARTICULOS DE JARDINERIA
- . ARMERIAS Y ARTICULOS DE CAZA, PESCA Y DEPORTES
- . FARMACIAS Y HERBORISTERIAS
- . PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR
- . VETERINARIAS
- . SEMILLAS, ABONOS Y PLAGUICIDAS
- . ALIMENTOS BALANCEADOS
- . FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES
- . GARRAFAS Y COMBUSTIBLES SOLIDOS Y LIQUIDOS,(EXCEPTO LAS ESTACIONES DE SERVICIO)
- . GOMERIAS (INCLUIDAS LAS QUE POSEEN ANEXOS DE RECAPADO)
- . OTROS ARTICULOS DE CAUCHO Y GOMA
- . BAZARES
- . ABERTURAS
- . MATERIALES DE CONSTRUCCION
- . SANITARIOS
- . VENTA DE REVESTIMIENTOS
- . APARATOS Y ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA LA ILUMINACION
- . ARTICULOS DEL HOGAR (HELADERAS, LAVARROPAS, COCINAS, TELEVISORES, ETC.)
- . VENTA DE REPUESTOS PARA ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS
- . MAQUINAS Y MOTORES, INCLUIDOS SUS REPUESTOS
- . VEHICULOS AUTOMOTORES
- . MOTOCICLETAS
- . REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
- . EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO. INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL. VENTA EQUIPOS PARA COMPUTACION

- . ARTICULOS DE FOTOGRAFIA Y OPTICA NO ORTOPEDICA
 - . ARTICULOS DE FOTOGRAFIA Y OPTICA ORTOPEDICA
 - . RELOJES, JOYAS Y AFINES
 - . CASA DE ANTIGUEDADES, GALERIAS DE ARTE Y ARTICULOS DE SEGUNDO USO
 - . REMATE DE ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE ARTE
 - . COMERCIOS NO CLASIF. EN OTRA PARTE. (INCLUYE ALQUILER DE COSAS MUEBLES, VENTA DE DROGAS, PAJAROS, ETC.))
 - . VENTA DE BICICLETAS Y OTROS RODADOS SIMILARES (INCLUYE REPUESTOS)
 - . VENTA MINORISTA DE PRODUCTOS DE PIROTECNIA
 - . KIOSCOS (EXCEPTO ARTICULOS CON ALICUOTA DIFERENCIADA)
 - . RAMOS GENERALES
 - . VENTA DE REPOSTERÍA
 - . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...
- DE SERVICIO:
- . RESTAURANTES Y/O CANTINAS CON O SIN SHOW EN VIVO, NO BAILABLES
 - . HELADERÍAS
 - . PIZZERIAS Y GRILLS CON MESAS
 - . BARES O CAFÉS CONCERT CON O SIN SHOWS EN VIVO, NO BAILABLES
 - . SALONES DE TE Y/O CAFETERÍA
 - . PATIOS CERVECEROS AL AIRE LIBRE NO BAILABLES
 - . LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS CON ESPECTACULOS, NO BAILABLES
 - . BARES LACTEOS
 - . CASA DE FIESTAS INFANTILES
 - . SALAS DE JUEGO
 - . BOLICHES, DISCOTECAS, O BARES BAILABLES O ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS CON CUALQUIER OTRA DENOMINACION, CERRADOS Y BAILABLES.
 - . RESTAURANTES BAILABLES.
 - . BARES O CAFÉS CONCERT BAILABLES.
 - . PATIOS CERVECEROS AL AIRE LIBRE BAILABLES
 - . LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS BAILABLES
 - . BOLICHES O ESPACIOS BAILABLES AL AIRE LIBRE
 - . SALONES PARA FIESTAS
 - . JUEGOS DE SALÓN
 - . INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA
 - . AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS
 - . OTRAS COMISIONES
 - . HOTELES, RESIDENCIALES, HOSTERIAS, SPAS Y/O POSADAS
 - . PENSIONES
 - . HOTELES ALOJAMIENTO, TRANSITORIOS, CASAS DE CITA Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES
 - . PARADORES
 - . TRANSPORTE FERROVIARIO
 - . TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO
 - . TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA
 - . TRANSFERENCIA DE CARGAS
 - . TAXIMETROS
 - . OTROS SERVICIOS TERRESTRES DE PASAJEROS (INCLUYE OMNIBUS DE TURISMO, ESCOLARES, ETC.) ALQUILER DE AUTOMOVILES
 - . REMISES
 - . AGENCIAS DE REMISES.
 - . TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA A CORTA, MEDIANA Y LARGA DISTANCIA

- . PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
- . GARAJES
- . LAVADO AUTOMATICO DE AUTOMOVILES
- . ESTACIONES DE SERVICIO
- . DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE
- . DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS
- . TRANSPORTE AEREO
- . SERVICIOS CONEXOS DEL TRANSPORTE (INCLUYE AGENTES AEREOS)
- . DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO (INCLUIDAS CAMARAS REFRIGERADORAS)
- . AGENCIAS DE TURISMO
- . COMUNICACIONES
- . BANCOS
- . COOPERATIVAS DE CREDITO Y CONSUMO
- . SOCIEDADES DE CREDITOS PARA EL CONSUMO, EXCEPTO COOPERATIVAS
- . SOCIEDADES DE CAPITALIZACION (INCLUYE AQUELLAS QUE UTILIZAN SISTEMA DE AHORRO Y PRESTAMO). FONDOS DE INVERSION
- . COMISIONISTAS DE BOLSA
- . OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS (CASAS DE PRESTAMOS, PRESTAMISTAS, ETC.)
- . INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS EN FORMA PUBLICA O PRIVADA
- . CASAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS, EXCEPTO BANCOS
- . RENTA DE ACCIONES Y DEMAS VALOMOBILIARIOS
- . COMPRA-VENTA POLIZAS DE EMPEÑO
- . NEGOCIACION ORDENES DE COMPRA
- . SEGUROS
- . BIENES INMUEBLES (ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION, SUBDIVISIÓN, COMPRA-VENTA, MARTILLERO, REMATE, COMISIONES Y ADMINISTRADORES DE INMUEBLES)
- . ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPIOS
- . SERVICIOS JURIDICOS YO ESCRIBANÍAS
- . SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y OTROS ASESORAMIENTOS
- . SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y COMPUTACION
- . SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION (INGENIEROS, ARQUITECTOS Y TECNICOS)
- . SERVICIOS GEOLOGICOS Y DE PROSPECCION
- . OTROS SERVICIOS DE ESTUDIOS TECNICOS
- . SERVICIOS DE PUBLICIDAD
- . SERVICIOS DE INVESTIGACION DE MERCADOS
- . COMISIONES POR PUBLICIDAD
- . COMISIONISTAS
- . SERVICIOS DE CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIERA
- . DESPACHANTES DE ADUANA, BALANCEADORES
- . SERVICIOS DE ENCOMIENDA
- . SERVICIOS DE GESTORIA E INFORMACION SOBRE CREDITOS
- . SERVICIOS DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
- . AGENCIAS DE INFORMACION Y NOTICIAS
- . ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION- (COMISIONES POR SERVICIOS / TELEFONICOS)
- . SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (IMPRESION, HELIOGRAFIA, FOTOCOPIAS, ANAL.DE CER.,I.ELEC)
- . ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA (SIN PERSONAL)
- . ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA (SIN PERSONAL)
- . ALQUILER DE COMPUTADORAS Y SUS EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA; CALCULO Y CONTABILIDAD
- . ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . SERVICIO DE GRUAS

- . SERVICIOS DE REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO NO DOMESTICO
- . ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA
- . SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES (RECOLECCION DE RESIDUOS, LIMPIEZA, EXTERMINIO, FUMIGACION, DESINFECCION, ETC.)
- . SERVICIOS DE VETERINARIA Y AGRONOMIA
- . SERVICIOS DE CABALLERIZAS Y STUDS
- . SERVICIOS PROFESIONALES DE NIVEL INTERMEDIO RELACIONADOS CON LA MEDICINA
- . ASOCIACIONES PROFESIONALES, COMERCIALES Y LABORALES
- . SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
- . LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS
- . DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
- . EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
- . EMISORAS Y PRODUCTORAS DE RADIO Y TELEVISION
- . GRABADORAS
- . SERVICIOS RELACIONADOS CON ESPECTAC. TEATRALES (AGENCIAS DE CONTRATACIÓN DE ACTORES, ILUMINACIÓN, ESCENOGRAFÍA, REPRESENTACIÓN)
- . AUTORES, COMPOSITORES Y ARTISTAS
- . REPARACION DE CALZADOS Y OTROS ARTICULOS DE CUERO
- . REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO Y PERSONAL
- . REPARACION DE AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS, INCLUIDA LA DE SUS COMPONENTE (CARBURADORES, RADIADORES, ARRANQUES, TAPICERIA, ETC.)
- . REPARACION DE BICICLETAS Y OTROS RODADOS SIMILARES
- . REPARACION DE RELOJES Y JOYAS
- . SERVICIOS DE TAPICERIA
- . SERVICIOS DE REPARACION NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (CERRAJERIAS)
- . RECTIFICACION DE MOTORES
- . SERVICIOS DE AFILADO
- . LAVANDERIAS Y TINTORERIAS (INCLUYE ALQUILER DE ROPA BLANCA)
- . SERVICIOS DE LIMPIEZA
- . PELUQUERIAS
- . SALONES DE BELLEZA
- . ESTUDIOS FOTOGRAFICOS (INCLUIDA FOTOGRAFIA COMERCIAL Y LABORATORIOS)
- . EMPRESAS DE POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS ANEXOS
- . INSTITUTO DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL
- . SERVICIOS PERSONALES DIVERSOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . RECOLECCION Y ENSILAJE
- . OTROS SERVICIOS AGRICOLAS
- . SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION
- . DEMOLICION Y EXCAVACION
- . CONSTRUCCIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (INCLUYE GALPONES, TINGLADOS, SILOS, ETC.)
- . CAPTACION, PURIFICACION Y DISTRIBUCION DE AGUA
- . CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE CALLES, CARRETERAS, PUENTES, VIADUCTOS, PUERTOS, AEROPUERTOS, CENTINELAS, HÍDROELECTRICAS, GASODUCTOS, TRABAJOS MARÍTIMOS Y CONSTRUCCIONES PESADAS
- . CONSTRUCCION, REFORMA O REPARACION DE EDIFICIOS-
- . CONSTRUCCIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
- . PERFORACION DE POZOS DE AGUA
- . HORMIGONADO
- . INSTALACION DE PLOMERIA, GAS Y CLOACAS
- . INSTALACIONES ELECTRICAS
- . INSTALACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (INCLUYE REFRIGERACIÓN, CALEFACCION, ASCENSORES, MONTACARGAS, ETC.)

- . COLOCACION DE CUBIERTAS ASFALTICAS Y TECHOS
- . COLOCACION DE CARPINTERIA Y HERRERIA DE OBRAS, VIDRIOS Y CERRAMIENTOS
- . REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS
- . COLOCACION Y PULIDO DE PISOS Y REVESTIMIENTOS DE MOSAICO, MARMOL, CERAMICOS Y SIMILARES
- . COLOCACION DE PISOS Y REVESTIMIENTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, EXCEPTO EMPAPELADO (INCLUYE PLASTIFICADOS DE PISOS)
- . PINTURA Y EMPAPELADO
- . PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRUCCION NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE
- . FRACCIONADORES DE MIEL
- . FRACCIONADORES DE ALCOHOLES
- . FRACCIONADORES DE VINO
- . DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES
- . DISTRIBUCION PRODUCTOS ALIMENTICIOS (SIN LOCAL)
- . DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, AGUAS, GASEOSAS Y CERVEZA
- . DISTRIBUCION DE VAPOR Y AGUA CALIENTE
- . FRACCIONADORES Y/O DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO
- . BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR
- . DISTRIBUCION Y VENTA VINOS, SODAS, GASEOSAS Y LICORES
- . SERVICIOS DE LUNCH
- . SERVICIOS DE FIESTA Y DIVERSION NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- . TABACOS Y CIGARRILLOS
- . AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR
- . DESARMADEROS Y CHACARITAS
- . PLACEROS
- . CENTRALES TELEFÓNICAS, LOCUTORIOS Y/O SERVICIOS DE TELEFONÍA
- . BARRIDO Y LIMPIEZA
- . RECOLECCIÓN DE BASURA
- . RADIO Y DIFUSIÓN
- . TELEVISIÓN
- . SERVICIO POSTAL
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

Residenciales Urbanos:

VIVIENDAS INDIVIDUALES

- . VIVIENDA UNIFAMILIAR
- . CASAS-QUINTAS
- . LOFTS
- . QUINCHOS
- . RANCHOS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

RESIDENCIAS COLECTIVAS:

- . VIVIENDA PARA MÁS DE UNA FAMILIA
- . EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS
- . ASILOS
- . CONVENTOS
- . HOGARES PARA ANCIANOS
- . HOGAR INFANTIL
- . HOGAR DE DÍA
- . GERIÁTRICOS
- . RESIDENCIA O ALBERGUES DE ESTUDIANTES
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

VIVIENDAS AGRUPADAS:

- . VIVIENDAS, LOFTS O DEPARTAMENTOS APAREADOS
- . GRUPO DE VIVIENDAS O LOFTS O DEPARTAMENTOS UNIFAMILIARES

- . GRUPO DE VIVIENDAS O LOFTS O DEPARTAMENTOS APAREADOS
- . GRUPO DE UNIDADES COLECTIVAS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

Residenciales Rurales:

RESIDENCIALES EXTRAURBANOS:

- . COMPLEJOS DEPORTIVOS RECREATIVOS RESIDENCIALES

RESIDENCIAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS:

- . VIVIENDAS UNIFAMILIARES
- . LOFTS
- . CASAS-QUINTAS
- . QUINCHOS
- . RANCHOS
- . ESTANCIAS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

Equipamientos:

CULTURA Y ARTE:

- . BIBLIOTECAS
- . GALERÍAS DE ARTE
- . CENTROS O SALAS DE EXPOSICIONES
- . AUDITORIOS
- . SALAS DE ENSAYO PARA ARTISTAS Y ESTUDIANTES
- . ESCUELA DE MÚSICA
- . MUSEOS
- . SALAS DE CONFERENCIAS Y AUDIOVISUALES.
- . SALAS DE CONCIERTOS
- . TEATROS
- . CINES
- . ANFITEATROS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

OCIO Y RECREACIÓN:

- . ESPACIOS ABIERTOS: PLAZAS Y PLAZOLETAS VERDES O SECAS, PARQUES, BOSQUES,
- . GIMNASIOS POLIDEPORTIVOS (PARA DEPORTES GRUPALES): cubiertos o al aire libre
- . HIPÓDROMOS
- . CAMPOS DEPORTIVOS
- . CAMPOS DE JUEGOS PARA NIÑOS
- . AUTÓDROMOS
- . VELÓDROMOS
- . POLÍGONOS DE TIRO
- . CLUBES
- . ESTADIOS
- . CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO
- . NATATORIOS
- . CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS, BOCHAS U OTROS DEPORTES SIN TRIBUNAS
- . CANCHAS DE FÚTBOL, PADDLE, TENIS, BOCHAS U OTROS DEPORTES CON TRIBUNAS
- . GIMNASIA PERSONALIZADA (PARA LOCALIZADA, AERÓBICA Y APARATOS)
- . PARQUES DE DIVERSIONES CON O SIN JUEGOS MECÁNICOS
- . PARQUES TEMÁTICOS Y/O EDUCATIVOS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

EDUCATIVO:

- . GUARDERÍA
- . JARDÍN DE INFANTES
- . PREESCOLAR
- . ENSEÑANZA PRIMARIA
- . ENSEÑANZA SECUNDARIA

- . ENSEÑANZA TERCIARIA
- . ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
- . ENSEÑANZA DE CAPACIDADES DIFERENTES
- . INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

RELIGIOSO:

- . IGLESIAS Y PARROQUIAS
- . CAPILLAS
- . LOCALES PARA PRÁCTICA DE CULTOS RELIGIOSOS
- . SALONES COMUNITARIOS
- . ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
- . CEMENTERIOS
- . SALAS DE VELATORIOS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

SANITARIO:

- . DISPENSARIOS
- . CENTROS DE SALUD
- . EMERGENCIAS MÉDICAS
- . CENTRO MÉDICO U ODONTOLÓGICO
- . CLÍNICA, SANATORIO, INSTITUTO CON INTERNACIÓN (MATERNIDAD, PSIQUIÁTRICO, SALUD MENTAL)
- . HOSPITALES
- . LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS
- . CENTROS DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMAGEN
- . MEDICOS Y ODONTOLOGOS (CONSULTORIOS UNIPERSONALES)
- . CENTRO Y CLÍNICA VETERINARIA
- . VETERINARIAS Y GUARDERÍA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

INSTITUCIONAL:

- . GUARDIA POLICIAL / SEGURIDAD
- . SECCIONAL POLICÍA
- . CENTRAL DE POLICÍA
- . ORGANISMOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES
- . MUNICIPALIDAD
- . CÁRCELES, PENITENCIARIAS, CORRECCIONALES
- . PATRONATOS
- . TRIBUNALES
- . ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)
- . CUARTEL DE BOMBEROS
- . INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
- . INSTITUTOS CIENTIFICOS Y DE INVESTIGACION
- . VECINALES
- . REFUGIOS DE ANIMALES
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...

Instalaciones para Servicios Urbanos:

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Y/O PRINCIPALES:

- . SUBESTACIONES TRANSFORMADORAS, PLANTAS Y/O ESTACIONES ELÉCTRICAS
- . PLANTAS TRANSFORMADORAS DE GAS ENVASADO, NATURAL O INDUSTRIAL
- . ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, TELEVISIÓN, RADIO U OTRAS.
- . ESTACIONES ELEVADORAS DE CLOACAS
- . OTROS ANÁLOGOS CON OTRA DENOMINACIÓN...